

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 25, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

Ley que regula el procedimiento para exigir la responsabilidad criminal del Presidente de la República.—Páginas 202 a 204.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto desestimando la reclamación interpuesta por la Asociación Colegio de San Luis Gonzaga, del Puerto de Santa María (Cádiz).—Páginas 204 a 206.

### Ministerio de Estado.

Decreto ascendiendo a Traductor de primera clase a D. José Ontañón y Valiente, Traductor de segunda en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio.—Página 206.

### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a las Instituciones Religiosas de beneficencia, que se mencionan, de Santa Cruz de Tenerife y ex Hospital de San Sebastián, de La Laguna, para que puedan otorgar a doña Consuelo Díaz Hernández la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que grava la finca que se describe.—Página 206.

Otro ídem a Sor Joaquina Torres, Priora de la Comunidad de Religiosas de San Juan de Jerusalén, de Barcelona, para que pueda efectuar la venta de las 50 obligaciones que se indican.—Páginas 206 y 207.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando la adjudicación del suministro de dos máquinas de calcular del sistema "Samas".—Página 207.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto promoviendo al empleo de Jefes de Administración civil de pri-

mera clase a los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional D. Benigno García Castrillo y D. Miguel Tralero Sanz.—Página 207.

Otro confirmando en el empleo de Jefe de Administración civil de segunda clase a D. Víctor María Cortezo Collantes, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Página 207.

Otro promoviendo al empleo de Jefes de Administración civil de segunda clase a los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional D. Carlos Ferrand López, D. Francisco Bécares Fernández y D. Adolfo Vila Rodríguez.—Página 207.

Otro ídem id. id. de tercera clase a los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional que se mencionan.—Página 207.

### Ministerio de Justicia.

Orden nombrando a D. Dionisio Nieto Gómez Ayudante del anejo psiquiátrico y servicio de Biología criminal del Instituto de Estudios Penales.—Página 208.

Otra ídem a D. Antonio Abaunza Fernández, Subdirector encargado del anejo psiquiátrico del Instituto de Estudios Penales.—Página 208.

Otra relativa a rectificación en la Relación de Oficiales del Cuerpo de Prisiones dado de baja en el Escalafón de su clase por Orden de 27 de Marzo próximo pasado.—Página 208.

Otra determinando cuándo ha de aplicarse el apartado 2.º del artículo 603 de la ley orgánica del Poder judicial; lo que ha de observarse cuando los Tribunales se constituyan en Sala de Justicia; disponiendo que a la citación de los Magistrados para el Pleno se acompañe nota instructiva del asunto que hoyan de resolver.—Página 208.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que el Archivero primero, Jefe del Archivo de este Departamento, se encargue de la expedición de los certificados de nacimiento, matrimonio y defun-

ción que consten en los libros que se indican.—Páginas 208 y 209.

### Ministerio de Marina.

Orden ampliando en quince días el plazo concedido por Orden de 25 de Marzo último (GACETA del 28) para subsanar defectos en la documentación a los concursantes cuya relación acompaña a la misma.—Página 209.

### Ministerio de Hacienda.

Ordenes relativas a personal del Instituto de Carabineros.—Página 209.

### Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo que los Porteros que se mencionan sean dados de baja en el Escalafón de su clase como excedentes y sean considerados como cesantes.—Páginas 209 y 210.

Otra nombrando Vocal del Consejo Técnico Nacional de Restricción de Estupefacientes a D. Lucas Torres Canals, Profesor del Laboratorio municipal de Madrid.—Página 210.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican.—Páginas 210 y 211.

Otra disponiendo se suspendan las elecciones convocadas para la designación de Vocales del Jurado mixto del Elemento directivo del Arte Textil, de Barcelona.—Página 211.

Otra desvinculando de doña Concepción Fernández Antón la casa barata señalada con el número 123 del proyecto de la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, de Madrid.—Página 212.

Otras concediendo a las entidades que se indican derecho electoral para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 212.

Otras disponiendo queden convalidadas de la manera que se indica la representación patronal de los Ju-

rados mixtos que se mencionan.—  
Página 212.

Otra ídem id. id. la representación obrera de la Sección de Jabonería del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Córdoba.—Página 212.

Otras relativas a nombramientos y ceses para los cargos que se indican, de los Jurados mixtos que se determinan a los señores que se mencionan.—Páginas 212 y 213.

Otra dependiendo quede constituida en la forma que se indica la representación patronal de la Sección de Viticultura del Jurado mixto de Trabajo rural, de Salamanca.—Página 213.

Otra ídem que en Guadix se constituya un Jurado mixto de Trabajo rural.—Página 214.

Otra ídem que en Jaén se constituya un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación.—Página 214.

Otra ídem que en Castellón y dentro del Jurado mixto de Oficinas se constituya una Sección de Empleados de Cajas de Ahorro y Monte de Piedad.—Página 214.

Otra ídem que en Alicante se constituya un Jurado mixto de Industrias de Juguetería.—Páginas 214 y 215.

Otra ídem que en San Sebastián se constituya un Jurado mixto de Electricidad.—Página 215.

Otra ídem que en Melilla se constituya un Jurado mixto de Industria de la Pesca.—Página 215.

Otra ídem que dentro del Jurado mixto de la Construcción, de Salamanca, se constituya una Sección de Cerámica, Ladrillería y Tejares.—Página 215.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que por considerar a doña María Aldazábal, de Vitoria, responsable de la falta que se indi-

ca, se proceda a practicar la liquidación que ordena el artículo 52, apartado del Reglamento de verificación de 19 de Marzo de 1931.—Páginas 215 y 216.

Otra ídem que hasta la publicación del Decreto de reorganización de las Cámaras Oficiales Agrícolas y toma de posesión de los elementos a quienes corresponda sustituir a los actuales, se consideren prorrogados por doctavas partes los presupuestos respectivos de la Cámaras, aprobados por este Ministerio para 1932.—Página 216.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Rectificación al anuncio de convocatoria a oposición para proveer una plaza vacante de Ayudante de Artes Gráficas, publicado en la GACETA de 4 del mes actual.—Página 216.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Declarando caducadas las concesiones de terreno que se indican otorgadas a D. Manuel Burguete re Reparaz.—Página 217.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando exento de impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital, que se indica, de la Fundación Asilo de Nuestra Señora de los Dolores, San Joaquín y Santa Ana, de Benisa.—Página 217.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones que se mencionan.—Página 218.

Concurso-oposición a Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados.—Página 218.

Lista de los opositores de cada provin-

cia aprobados en el primer ejercicio; Cuestionario de temas para la práctica de la prueba b) y la fecha en que ha de verificarse la misma.—Página 218.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Anuncio de concurso-oposición para cubrir una plaza de Fogonero de los Laboratorios y Talleres de esta Escuela.—Página 220.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Autorizando al Ayuntamiento de Grove para la construcción de una plaza de abastos y matadero en la ensenada del Grove, de la ria de Arosa.—Página 221.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Asuntos generales y Reclamaciones.—Servicio de Puesta en Riego.—Concurso para proveer plazas de personal facultativo con destino a los servicios de obras de Puesta en Riego.—Página 222.

Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulico.—Aprobando la distribución del crédito del capítulo 3.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio (gastos de locomoción general de las dependencias de Obras Hidráulicas).—Página 222.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Agricultura.—Abriendo concurso para otorgar seis pensiones de ampliación de estudios en el extranjero, cuatro para Ingenieros Agrónomos y dos para Peritos agrícolas.—Página 222.

Anunciando concurso para proveer las plazas de Ingenieros Agrónomos que se mencionan.—Página 222.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancias solicitando admisiones temporales.—Página 223.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

#### TITULO PRELIMINAR

##### Disposiciones generales.

Artículo 1.º La presente Ley, que regula el procedimiento para exigir la responsabilidad criminal del Presidente de la República, se dicta en cumplimiento del artículo 85 de la Constitución de la República española.

Artículo 2.º En todo lo no previsto por el presente texto, se estará a lo establecido en la Ley orgánica espe-

cial del Tribunal de Garantías, sirviendo, asimismo, en su caso, como normas procesales supletorias las contenidas en la legislación común.

Artículo 3.º De acuerdo con el artículo 121, apartado e) de la Constitución, corresponde al Pleno del Tribunal de Garantías la competencia exclusiva para conocer en única instancia de la responsabilidad criminal en que incurra el Presidente de la República, por infracción delictiva de sus obligaciones constitucionales.

En estas actuaciones sólo podrán intervenir los miembros del Tribunal con la cooperación de sus auxiliares, en quienes no podrá hacerse delegación alguna, así como tampoco en elementos ajenos al organismo.

Artículo 4.º El conocimiento de las causas que se sigan contra la persona que haya ocupado la Presidencia de la República y cometido durante su mandato delitos que entrañen infracción de sus deberes constitucionales corres-

ponderá igualmente al Pleno del Tribunal de Garantías.

#### TITULO PRIMERO

Sobre el procedimiento aplicable en casos de infracción delictiva de obligaciones constitucionales.

#### CAPITULO PRIMERO

##### De la acusación.

Artículo 5.º Únicamente el Congreso de los Diputados podrá acusar al Presidente de la República por la infracción delictiva de sus obligaciones constitucionales; entendiéndose que esta facultad es privativa de las Cortes constituidas y en funciones, y no pueden utilizarla, por tanto, ni las Juntas de Diputados electos ni las Cortes disueltas por Decreto o por término natural de su investidura, salvo lo dispuesto en el artículo 59 de la Constitución.

Artículo 6.º La iniciativa de acusación se discutirá en sesión pública por los trámites de una proposición de Ley, pero habrá de ser presentada por la cuarta parte de los miembros que compongan el Parlamento, y para ser aprobada deberá concurrir en su favor tres quintas partes del número legal de Diputados, mediante votación por bolas.

Artículo 7.º El Presidente de la República podrá designar un Comisario especial que defienda su conducta en las Cortes. Este Comisario no consumirá turno en la discusión, y podrá aportar a la misma todos los documentos y datos que estime necesario; si no fuere Diputado, el Presidente de la Cámara le señalará sitio para usar de la palabra.

Artículo 8.º Una vez adoptado el acuerdo de acusar al Presidente de la República, el Congreso designará una Comisión de su seno para que mantenga la acusación ante el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Artículo 9.º La Mesa del Congreso remitirá directamente al Tribunal de Garantías certificación literal del acuerdo de acusación votado definitivamente por el Congreso y del acta de la sesión en que aquél fué tomado; en esta última habrá de constar el número legal de miembros de la Cámara y el de votantes en pro de la propuesta de acusación. También remitirá la lista de la Comisión encargada de mantenerla ante el Tribunal y todos los documentos aportados ante las Cortes al discutirse la procedencia de la acusación.

El Presidente del Congreso notificará al Presidente de la República, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el acuerdo de acusación.

Artículo 10. El Tribunal de Garantías, una vez recibida la certificación de que habla el artículo anterior, podrá, de oficio o a instancia de la Comisión parlamentaria, suspender la ejecución de los Decretos u Ordenes ministeriales que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

Primero. Cuando se trate de medidas de ejecución o complemento de los actos por que se acusa al Presidente.

Segundo. Cuando pudieran ser constitutivos de coacción para las personas llamadas a intervenir en cualquier forma en el procedimiento.

Tercero. Cuando pudieran entorpecer el esclarecimiento de los hechos o favorecer su impunidad.

Cuarto. Cuando pudieran oponer obstáculos a la eficacia reparadora del fallo que en su día se dicte.

El Presidente de la República, una

vez formulada la acusación, no podrá salir del territorio nacional.

## CAPITULO II

### De la admisión.

Artículo 11. Tan pronto como se reciban en el Tribunal los documentos referidos en el artículo anterior, su Presidente reunirá, en término de cinco días, al Pleno, y reunidos sin excusa todos sus componentes, salvo imposibilidad física o incompatibilidad legal, la Presidencia dará cuenta de la acusación y dispondrá que se repartan a todos los miembros del Tribunal copias de los documentos recibidos. En el mismo acto será designado ponente de admisión.

El Pleno que haya comenzado a entender en un caso de acusación será el encargado de tramitarlo y resolverlo sin que puedan actuar después los Vocales que desde un principio no intervinieron.

Si durante la substanciación de un caso de responsabilidad presidencial hubiera de efectuarse la renovación de uno o más Vocales del Tribunal de Garantías, continuarán por excepción actuando los Vocales anteriores hasta la resolución del asunto; pero no podrán intervenir en las demás cuestiones atribuidas al Tribunal o a sus Salas.

Artículo 12. El Ponente de admisión hará saber a la Comisión parlamentaria y al Presidente de la República los acuerdos del Pleno, facilitándoles al propio tiempo copia de los documentos presentados. En término de cinco días deberá la Comisión designar un Vocal que actúe en las diligencias y el Presidente nombrará un Comisario que le represente en ellas. Asimismo, en dicho plazo expresarán ambas partes por escrito si estiman que se han guardado o no los requisitos constitucionales en el acuerdo de acusación.

Artículo 13. Cuando el Tribunal, de oficio o a petición de parte, entienda que procede examinar previamente si se han guardado o no dichos requisitos, lo decidirá así, y acordará la celebración de vista, que tendrá lugar dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 14. Celebrada en su caso la vista, que se limitará a examinar el cumplimiento o no de los requisitos constitucionales del acuerdo, el Tribunal, en término de dos días, y sin ulterior recurso, adoptará una de estas resoluciones:

Primera. Continuar el procedimiento relativo a la admisión.

Segunda. Devolver al Congreso los

documentos recibidos para que, si lo estima conveniente, subsane los defectos de que adolecieren en término que, en ningún caso, podrá exceder de quince días, con suspensión de todo procedimiento mientras tanto.

Si el Congreso no subsanare los defectos a que se refiere éste número, dentro del término señalado, se entenderá abandonada la acusación.

Tercera. Declarar ilegal el acuerdo por no haberse adoptado con arreglo a lo que se dispone en el artículo sexto.

Cuando al decidir en este trámite el Tribunal estimase que las Cortes habían procedido con injusticia notoria, acordará la disolución de la Cámara.

Artículo 15. Si el Tribunal acuerda proseguir el trámite de admisión, señalará un plazo no menor de diez días para que las partes aduzcan los datos, documentos y diligencias complementarias que estimen pertinente. Pasado dicho término, serán entregados los autos al Ponente por diez días.

Artículo 16. El Ponente examinará todos los datos y documentos obrantes en el Tribunal, y los aportados por las partes, y acordará las diligencias pedidas por éstas que estime pertinentes, así como las que de oficio considere necesarias para mejor información del Pleno.

Artículo 17. Practicadas las diligencias, el Ponente dará cuenta al Pleno de todo lo actuado, el cual dará traslado para instrucción a las partes en término de diez días, fijando fecha para la vista, que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 18. La vista comenzará con el informe del Vocal de la Comisión parlamentaria designada al efecto, continuando con el del Comisario nombrado por el Presidente de la República; ambas partes expondrán lo que estimen pertinente sobre la procedencia de admitir la acusación, y podrán, por su orden, rectificar una sola vez.

Tanto los informes como las rectificaciones, serán tomados taquigráficamente, y su traducción certificada se incorporará a los autos.

Artículo 19. El Tribunal, dentro del plazo de diez días, resolverá sobre la admisión.

En caso de empate en la votación, será resuelto por el voto de calidad del Presidente.

Artículo 20. La resolución del Pleno será motivada, así como los votos discrepantes.

Dicho acuerdo producirá las consecuencias a que se refiere el artículo 8.º

de la Constitución, será notificado dentro del tercer día a la Mesa de las Cortes y al Jefe del Estado y se publicará en la GACETA DE MADRID.

En la misma resolución quedarán confirmadas las medidas precautorias a que se refiere el artículo 10 y se fijará el lugar de la residencia del Jefe del Estado.

Cuando el Tribunal declare no haber lugar a admitir la acusación, no podrá ésta reproducirse por la misma causa.

### CAPITULO III

#### *Del sumario.*

Artículo 21. Acordada y notificada la admisión en los términos que señalan los artículos anteriores, el Tribunal declarará destituido al Presidente y lo procesará sin ulterior recurso. Acto seguido se nombrará Vocal instructor del sumario, que actuará como delegado del Tribunal, con sujeción a las facultades que éste le confiera y a las instrucciones que le comuniquen. El nombramiento deberá recaer en Vocal distinto del que hubiere actuado como Ponente en el trámite de admisión.

Contra los acuerdos que adopte el Vocal instructor cabrá recurso ante el Pleno del Tribunal, que se tramitará con audiencia escrita de ambas partes. La resolución definitiva se dictará en término de cinco días.

Artículo 22. Los acuerdos de destitución, procesamiento y designación de instructor, serán notificados al siguiente día a la Comisión acusadora, para que pueda ejercer la acción fiscal, y también al procesado para que, en término de tres días, designe persona que lo represente y defienda. Si no lo hiciere, se le nombrará uno de oficio.

El defensor deberá ser admitido a la práctica de cuantas diligencias se lleven a cabo con citación del procesado.

Artículo 23. El Vocal instructor concretará sus investigaciones al hecho objeto de la acusación, utilizando para ello los medios establecidos en el Derecho común.

Artículo 24. El sumario será secreto, pero el Vocal instructor podrá admitir al defensor del procesado las intervenciones y propuestas que, sin violar aquella condición, mejoren la marcha de las investigaciones.

Artículo 25. La Comisión acusadora tendrá en el sumario la intervención que al Ministerio fiscal corresponde en los de Derecho común.

Artículo 26. Cuando el Vocal instructor estime completo el sumario, dará traslado del mismo, por tres días, a la Comisión de las Cortes, y si ella

muestra su conformidad, lo declarará concluso. Si la Comisión acusadora solicitare nuevas diligencias, las practicará el instructor, siendo pertinentes. Cuando las denegare, podrá reproducirse la petición ante el Pleno del Tribunal, el cual resolverá sobre la petición en término de tres días, devolviendo el sumario al instructor.

El Tribunal pleno podrá también decretar, de oficio, la práctica de nuevas diligencias.

### CAPITULO IV

#### *Del juicio oral.*

Artículo 27. Aprobado el auto de conclusión del sumario, el Tribunal declarará abierto el juicio oral y mandará dar traslado de las actuaciones a la acusación y a la defensa, para que, en término de cinco días, formulen, por su orden, la calificación provisional y propongan las pruebas de que intenten valerse.

Artículo 28. Formulado el escrito de calificación y propuestas las pruebas, el Tribunal resolverá, dentro de tercer día, sobre la pertinencia de las mismas, señalando fecha para la celebración del juicio.

Artículo 29. El juicio empezará dando lectura el Secretario de los escritos de calificación.

Seguidamente y por el orden del procedimiento común, se practicarán las pruebas declaradas pertinentes.

Concluida la prueba, las partes formularán sus calificaciones definitivas e informarán por su orden, en todo caso.

Artículo 30. Terminados los informes y las rectificaciones, en su caso, el Presidente preguntará al procesado si tiene algo que alegar en su defensa, permitiéndole exponerlo con la extensión que estime conveniente.

Tanto los informes y rectificaciones como las manifestaciones del procesado, se tomarán taquígraficamente.

Finalizado el acto, el Presidente declarará visto el juicio para sentencia.

### CAPITULO V

#### *Del fallo.*

Artículo 31. El Tribunal dictará su sentencia en el término de cinco días.

Si el fallo fuese condenatorio, habrá de fundarse necesariamente en delitos penados por las leyes que estuvieren vigentes en el momento de realizarse los hechos. No se podrá imponer mayor sanción que la prevista por las leyes penales preestablecidas.

Artículo 32. La sentencia, después de notificada a las partes, se publicará en la GACETA DE MADRID, comunicán-

dose al Ministerio de Justicia para que la ejecute con arreglo a su texto.

La sentencia será ejecutoria el mismo día de su publicación.

### TITULO II

**Sobre el procedimiento aplicable en los demás casos de infracción punible.**

Artículo 33. La responsabilidad del Presidente de la República por delitos que no entrañen infracción de las obligaciones constitucionales, se sujetarán a las siguientes reglas:

Primera. No podrá ejercitarse acción alguna de este género durante el mandato presidencial.

Segunda. Tan pronto como termine éste, ya sea por expiración del plazo constitucional, ya por destitución, con arreglo al artículo 82 de la Ley fundamental de la República, ya por otra causa cualquiera, podrán ejercitarse dichas acciones. El plazo de prescripción de las mismas quedará interrumpido mientras tanto.

Tercera. La acusación habrá de formularse ante el Tribunal Supremo en pleno y se ajustarán a lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo adicional. La presente Ley sólo podrá ser derogada o reformada antes del día 1.º de Enero de 1936, a propuesta del Gobierno o de la cuarta parte de los miembros del Parlamento y con el voto conforme de las dos terceras partes de la Cámara. Después de la fecha expresada bastará la mayoría absoluta de los votos del Parlamento.

Cualquier reforma que se introduzca en el articulado de la presente Ley necesitará para entrar en vigor la ratificación expresa del Parlamento siguiente al que acordare la modificación.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a primero de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia.

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETO

Visto el expediente de reclamación interpuesta por D. Serafín Alvarez y Martínez, en nombre de la Asociación Colegio de San Luis Gonzaga, del Puerto de Santa María:

Resultando que la Comunidad religiosa de la Compañía de Jesús, establecida en el Colegio de San Luis Gonzaga, del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, acordó formar una Asociación acogida a la Ley de 20 de Junio de 1887, que se denominaría Colegio de San Luis Gonzaga, del Puerto de Santa María (artículos 1.º y 2.º de sus Estatutos), estableciendo que si el Colegio llegara a disolverse y poseyera bienes propios, éstos quedarían a disposición del Superior Provincial de la Compañía de Jesús, a cuya jurisdicción pertenecería la región de Andalucía; y en su defecto, a disposición del Superior General de la misma Compañía de Jesús, y a falta de éstos, a la del Sumo Pontífice de la Iglesia Católica y sus sucesores, para que cualquiera, en su caso, los aplique a Colegio de la misma Compañía de Jesús en el mismo territorio de España (art. 13):

Resultando que estos Estatutos se presentaron al Gobernador civil y fueron aprobados por el Gobernador de aquella provincia el 23 de Junio de 1924; todo según lo comprueba el testimonio notarial acompañado por el reclamante y suscrito por D. José Bedoya y Gómez, Notario de Cádiz, el 17 de Septiembre último:

Resultando que la referida Asociación adquirió por compra, formalizada en documento público el 25 de Septiembre de 1925, otorgado ante el Notario de Cádiz D. Luis Alvarez Osorio y Cuadrado, de la Sociedad anónima fundadora del Colegio de San Luis Gonzaga, del Puerto de Santa María, las siguientes fincas:

1.º Un edificio Colegio de San Luis Gonzaga, situado en las afueras de la ciudad del Puerto de Santa María, con jardín y huerta unidos al mismo; lindando: por el Norte, con la calle de San Francisco y ejido del mismo nombre; por el Sur, con el ejido de la Plaza de Toros; por el Este, con la plaza de San Francisco y callejón sin nombre, que va a las huertas, y por el Oeste, a fondo, con finca o terreno de Juan José Vergara y dicho ejido de San Francisco; la edificación destinada a Colegio y sus dependencias consta de tres pisos.

2.º Finca llamada La Inmaculada, junto al pago del Aguilar o Fuenterrabía, término de Puerto de Santa María, y cabida 48 aranzadas, 283 estadales, equivalentes a 21 hectáreas, 81 áreas, 95 centiáreas y 93 miliáreas; lindando: por el Norte, con el camino de Fuenterrabía, por donde tiene su entrada principal, y con suertes de Buzón y de José Sánchez; por el Sur, con tierra de Juan Sola y ha-

cienda de Santana; por el Este, con dicho camino y finca de Mora y de Cossío, y por el Oeste, con vertiente a la playa y tierras de Manuel Peinado. Dentro de la finca existe construída una casa-habitación de una sola planta.

3.º Un trozo o faja de terreno en el pago denominado Mochicle, La Alhaja y La Arenilla, término de Puerto de Santa María, con una medida superficial de una hectárea, 11 áreas y 80 centiáreas; lindando: por el Este, con hacienda de Santana; por el Sur, con los barrancos de la playa del mar Océano, y por el Norte y Oeste, con la hacienda que fué de Francisco Javier González de Quevedo y Gutiérrez. Fincas que con todo detalle se consignan en la escritura antes referida, reproducidas al mismo testimonio que el de los Estatutos.

Resultando que, según informe del Negociado, las indicadas fincas se encuentran incautadas por este Patronato como pertenecientes a la disuelta Compañía y gravadas con distintas cargas que ahora no son del caso:

Resultando que el reclamante don Serafín Alvarez y Martínez actuó en virtud de poder que le ha sido conferido por D. José Fernández Cuenca, religioso, con carácter de Rector o Presidente del Colegio de San Luis Gonzaga, del Puerto de Santa María, mandato que se acompaña testimoniado en acta del Notario D. José Bedoya y Gómez, en Cádiz, el 17 de Septiembre de 1932:

Resultando que en la reclamación, después de hacer reserva de todas las acciones que puedan corresponder al reclamante y describir las fincas con todo detalle, alega como argumento para basar su derecho:

a) Que cualesquiera que fueren los componentes de la Asociación Colegio de San Luis Gonzaga, del Puerto de Santa María, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Código civil y conforme a la ley de Asociaciones, constituyen una Asociación que, aunque se estime relacionada o dependiente de la Compañía de Jesús, jurídicamente tiene una personalidad económica e independiente.

b) Que el artículo 5.º del Decreto de 23 de Enero, por el cual se disuelve la Compañía, habla de los bienes de ésta, y entre ellos no puede entenderse comprendido el citado Colegio, de acuerdo con los artículos 23, 39 y 44 de la Constitución y 349 del Código civil.

c) Subsidiariamente, aunque se entendiese disuelta la Asociación del Colegio, los bienes de su propiedad no

pasarían a ser del Estado, sino que debía de dárseles la aplicación que establece el artículo 13 de los Estatutos antes transcritos, y termina suplicando que se reconozca la propiedad de los bienes citados como de la Asociación Colegio de San Luis Gonzaga, y en caso que esto no se acuerde, se entreguen al Padre general de la Compañía de Jesús, en Roma, o al Papa Pío XI; y

Resultando que además de los documentos acompañados por el reclamante, antes reseñados, se unen por esta Abogacía fotografías de dos cartas, acompañadas por D. Pedro López Benítez a la reclamación que tiene interpuesta en este Patronato para que se le reconozca como accionista de la Sociedad fundadora del Colegio de San Luis Gonzaga y en las que, en 1921, D. Nicolás Campos, como Rector de los Colegios de los Jesuitas, contestaba a D. Félix Alonso Serna, que quería ejercer ciertos derechos sobre cantidades que le decía ser adeudadas por el Colegio. En la primera carta, el Rector del Colegio manifiesta haber consultado al Reverendo Padre Provincial de la Orden, y dice someterá el asunto a un técnico; y en la segunda, el Rector de aquel Colegio, en 27 de Julio de 1921, asumiendo la personalidad del Colegio, niega los derechos que pueda tener D. Félix Alonso Serna:

Considerando que, en cuanto a la personalidad del reclamante, ésta aparece justificada con los testimonios del poder con que actúa:

Considerando que la cuestión planteada queda reducida a determinar si la Asociación Colegio de San Luis Gonzaga, del Puerto de Santa María, es o no una de las entidades que deben ser disueltas, de acuerdo con el Decreto de 23 de Enero último, y si sus bienes deben revertir al Estado o darles las aplicaciones que se consignaban en los Estatutos aprobados por el Gobierno civil de Cádiz, por los que se regía aquella Asociación:

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 23 de Enero de 1932, la disolución en el territorio español afectaba, no sólo a la Compañía de Jesús, sino a sus Provincias, Residencias, Casas, Colegios y cualquier otro organismo directa o indirectamente dependiente de la Compañía, entre los cuales debe comprenderse la Asociación del Colegio de San Luis Gonzaga, que si bien formaba parte de una Asociación acogida a la Ley de 30 de Junio de 1887, por la prueba aportada por el mismo reclamante, testimoniando

los Estatutos por que se regía la Asociación, era ésta la misma Comunidad de religiosos de la Compañía de Jesús, conforme se decía en el artículo 1.º de dichos Estatutos, bien aparentemente corroborados por su origen, por los elementos que la constituían y por el hecho mismo de que, en el caso de ser disuelta, los bienes pasaban a disposición del Superior General de la misma Compañía:

Considerando que la dependencia que existía entre el Colegio y la Compañía se ve clara en la fotografía de las cartas que quedan unidas, en las que, con mucha anterioridad al momento de aprobarse los Estatutos por el Gobierno civil y de adquirirse las fincas que se reclaman, asumiendo la personalidad del Colegio, la Compañía de Jesús resolvía reclamaciones que a este Colegio afectaban, por sí y previa consulta de los Directores de la Compañía; y

Considerando que disueltas la Compañía y las Instituciones de ella dependientes, los bienes pasan a ser propiedad del Estado, de acuerdo con el artículo 5.º del Decreto de 23 de Enero, sin que puedan pasar al Papa, como pide el reclamante, pues a éste, y según los Estatutos de la propia Asociación, sólo podrían llegar en caso de que no existiera Superior General de los Jesuitas, que existe, ya que la Compañía únicamente ha sido disuelta en nuestra Patria.

De conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se declara a la Asociación Colegio de San Luis Gonzaga, del Puerto de Santa María, como una institución de las comprendidas en el Decreto de 23 de Enero de 1932.

Artículo 2.º Se desestima en todas sus partes la reclamación interpuesta en nombre de la mencionada Asociación Colegio de San Luis Gonzaga, del Puerto de Santa María, quedando confirmada la incautación hecha por el Patronato de los bienes reclamados como propiedad del Estado.

Dado en Madrid a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Ontañón y Valiente, Traductor de segunda clase en la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle a Traductor de primera clase, en la vacante producida por jubilación de D. Alberto Lozano y Gilolmo, y disponer que continúe prestando sus servicios en la referida Interpretación de Lenguas.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,  
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por doña Consuelo Díaz Hernández, vecina de Santa Cruz de Tenerife, que se autorice a las Instituciones Religiosas establecidas bajo la denominación de Siervas de María, Hermanitas de los Pobres de Santa Cruz de Tenerife y Hospital de San Sebastián de La Laguna, para que puedan otorgarle la correspondiente escritura de cancelación de una hipoteca que por valor de 8.000 pesetas grava una finca de su propiedad, consistente en una casa y huerta, situada en San Cristóbal de La Laguna, calle de Juan de Vera, número 43 de gobierno, hipoteca que se constituyó en virtud de escritura otorgada el 20 de Noviembre de 1899 por D. Nicolás Díaz Hernández a favor de D. Mariano Yesque en garantía del precio aplazado en la compra del citado inmueble, consistente en 8.000 pesetas. En virtud de testamento otorgado por el Sr. Yesque, son sus herederas universales las Instituciones Religiosas citadas, y por tanto, a ellas pertenece el crédito hipotecario que pesa sobre la finca hoy propiedad de la solicitante doña Consuelo Díaz, y teniendo en cuenta que a la parte solicitante le conviene en la actualidad cancelar dicha hipoteca para que la finca quede libre del citado gravamen; que el plazo por el cual se constituyó era por dos años, los cuales han transcurrido con exceso; y en atención a que la petición de que se autorice a las citadas Instituciones para el otorgamiento de la cancelación procede de la par-

te deudora y no de la acreedora; y a que, por lo tanto, de no concederse, se proporciona un verdadero perjuicio a la parte deudora; y a que, tanto la constitución de la hipoteca como el plazo de vencimiento de la misma, son muy anteriores a la publicación del Decreto restrictivo,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza en lo que respecta a las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, y ajustándose a las prescripciones legales, a las Instituciones Religiosas de beneficencia establecidas bajo la denominación de Siervas de María y Hermanitas de los Pobres en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife y ex Hospital de San Sebastián de La Laguna, para que puedan otorgar a doña Consuelo Díaz Hernández la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que grava la finca descrita, debiendo invertir la Institución religiosa acreedora el importe líquido que perciba en valores del Estado, depositados a su nombre en una entidad bancaria, y de lo cual debe darse conocimiento al Ministerio de Justicia, quedando igualmente autorizados el Notario y el Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos a que esta autorización pueda dar lugar.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Joaquina Torras Permanyer, Priora del Monasterio de San Juan de Jerusalén, de Barcelona, autorización para la venta o enajenación de 50 obligaciones del Canal de Urgel 6 por 100, cuyo valor nominal es de 25.000 pesetas, con objeto de que con el producto que se obtenga, pueda satisfacer al Excmo. Ayuntamiento de Barcelona la cantidad de 14.075 pesetas con 60 céntimos, a que ascienden las cuotas liquidadas y devengadas por arbitrio de Tasa de Equivalencia en el período imponible 1920-1930 de los inmuebles de su propiedad, situados en las calles de Sanjuanistas, 12 y 14; San Felipe, 62, y Sanjuanistas, 6 y 8; y teniendo en cuenta que requerida la Comunidad para hacer efectiva la expresada suma, ésta se ve en la imposibilidad de liquidar dicho pago por encontrarse sin numerario disponible:

Que para ello no encuentra más solución que constituir hipoteca sobre inmuebles afectos al pago de dicho arbitrio, lo que supone un gasto gravoso para la Comunidad, que debe procurar evitar, o bien efectuar la venta de los valores, o sean las 50 obligaciones del Canal de Urgel 6 por 100 de su propiedad y cuya numeración es la siguiente: 1.129 y 1.130, 1.329, 1.335, 1.574, 1.640, 1.672 a 1.675, 1.687 y 1.688, 1.694 y 1.695, 1.697 a 1.699, 1.722, 1.741 y 1.742, 1.946, 2.315 a 2.320, 2.347, 2.351 a 2.353, 2.717, 3.002, 3.132, 3.419 a 3.422, 3.476, 3.586, 3.842 y 3.843, 4.053, 4.057, 4.201 y 4.202, 4.922, 7.672 y 7.673 y 7.675; y en atención a que justificada la necesidad de efectuar la venta que se solicita, accediendo a ello no se conculca el espíritu del Decreto de 20 de Agosto de 1931.

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Joaquina Torras Permanyer, Priora de la Comunidad de Religiosas de San Juan de Jerusalén, de Barcelona, para que con intervención de Corredor Colegiado pueda efectuar la venta de las 50 obligaciones descritas, cuyo valor nominal es de 25.000 pesetas, con objeto de que con el importe que obtenga liquide con el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona la cantidad a que asciende el arbitrio de Tasa de Equivalencia en el período imponible 1920-1930, que es de 14.075 pesetas con 60 céntimos, debiendo dicha Superiora comunicar al Ministerio de Justicia las operaciones efectuadas y el precio obtenido, como igualmente remitir la justificación de haberse llevado a cabo la correspondiente liquidación con el Excmo. Ayuntamiento para que se anote en el expediente y quede salvaguardado el espíritu del Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la adjudicación del suministro de dos máquinas de calcular del sistema "Samas",

por el importe total de 168.000 pesetas, a D. Rudy Meyer, comerciante de esta capital, y cuyas dos máquinas deberán ser de los modelos elegidos por la Junta de Concurso que había sido autorizado por el Decreto de 4 de Noviembre de 1930.

Artículo 2.º Se satisfará el importe mencionado en el artículo anterior con cargo al crédito asignado para esta adquisición en el artículo 2.º del capítulo undécimo de la Sección undécima del presupuesto de gastos para el presente año, autorizado por la Ley vigente de 28 de Diciembre de 1932.

Dado en Madrid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETOS

En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de primera clase, con la efectividad de 1.º de Enero del corriente año y con el sueldo de 12.000 pesetas anuales, a los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional D. Benigno García Castriello, Director de Sanidad exterior de Las Palmas, y a D. Miguel Trallero Sanz, Director de Sanidad exterior de Burriana hasta el día 26 del citado mes de Enero, en que fué declarado cesante por resolución ministerial de igual fecha.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en confirmar en el empleo de Jefe de Administración civil de segunda clase, con la efectividad de 1.º de Enero del corriente año y sueldo de 11.000 pesetas anuales, a don Victor María Cortezo Collantes, Médico del Cuerpo de Sanidad nacional, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en comisión, quedando confirmado en el cargo de Jefe de Sección del Instituto Nacional de Higiene que actualmente desempeña.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de segunda clase, con la efectividad de 1.º de Enero del corriente año y sueldo de pesetas 11.000 anuales, a los Médicos del Cuerpo de Sanidad nacional don Carlos Ferrand López, Inspector provincial de Sanidad de Sevilla; don Francisco Bécades Fernández, que desempeña igual cargo en Valladolid, y D. Adolfo Vila Rodríguez, Director de Sanidad exterior de Cádiz; quedando confirmados en los cargos que actualmente desempeñan.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

En ejecución de la vigente ley de Presupuestos y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de tercera clase, con la efectividad de 1.º de Enero del corriente año y sueldo de 10.000 pesetas anuales, a los Médicos del Cuerpo de Sanidad nacional, D. Gerardo Delmás Demetz, Director de Sanidad exterior de Tarragona; D. Antonio Ortiz de Landazuri, Director del Preventorio de Guadarrama; D. Eugenio Pastor Krauel, Director de Sanidad exterior de Sevilla; D. Pedro Blanco Grande, Jefe Médico de la Inspección general de Sanidad interior; D. José Luis García Boente, Inspector provincial de Sanidad de Orense; don Eustaquio González Muñoz, Inspector provincial de Sanidad de Ciudad Real; D. Tomás Peset y Aleixandre, Inspector provincial de Sanidad de Valencia, y D. Joaquín de Prada y Fernández Mesones, Inspector provincial de Sanidad de Salamanca; quedando confirmados en los cargos que actualmente desempeñan.

Dado en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

**MINISTERIO DE JUSTICIA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Departamento por el Claustro de Profesores del Instituto de Estudios penales, con arreglo a la facultad que le otorga el artículo 5.º del Decreto de 23 de Febrero próximo pasado para provisión de la plaza de Ayudante del anexo psiquiátrico, creada por dicha disposición.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar para el mencionado cargo de Ayudante del anexo psiquiátrico y servicio de Biología criminal del Instituto de Estudios penales a D. Dionisio Nieto Gómez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo a la Sección tercera, capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto "Instituto de Estudios penales", del presupuesto vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unipersonal elevada a este Departamento por el Claustro de Profesores del Instituto de Estudios penales, con arreglo a la facultad que le otorga el artículo 4.º del Decreto de 23 de Febrero próximo pasado para provisión de la plaza de Subdirector o Jefe de trabajos encargado del anexo psiquiátrico, creada por dicha disposición,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar para el mencionado cargo de Subdirector encargado del anexo psiquiátrico del Instituto de Estudios penales a D. Antonio Abaunza Fernández, con el sueldo anual de 6.000 pesetas con cargo a la Sección tercera, capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto "Instituto de Estudios penales", del presupuesto vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error al incluir en la relación de Oficiales del Cuerpo de Prisiones mandados dar de baja en el Escalafón de su clase por Orden de fecha 27 de Marzo próximo pasado a los funcionarios D. Joaquín Jiménez Arteta, don

David Arroyo Noguero, D. Antonio Rodríguez Alonso, D. Aurelio Criado Maldonado, D. Manuel Heredia Espinosa, D. Apolinar Gómez García, don Andrés Gálvez Carmona y D. José Payá Dalmau, y en la de Maestros del mismo Cuerpo, a D. Fernando Sánchez Montero,

- Este Ministerio ha dispuesto se entiendan rectificadas ambas relaciones, excluyendo de ellas a los mencionados funcionarios, que deberán ser figurados en el Escalafón de Oficiales con los números 9-2, 11-2, 11-3, 11-4, 11-5, 15-2, 282-2 y 381-2, respectivamente, los ocho primeros, y en el de Maestros, con el número 41-2 de los de segunda clase, el último, y en la situación de excedentes voluntarios de los mencionados cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Algunos Tribunales vienen interpretando el artículo 603 de la ley orgánica del Poder judicial en el sentido de negar el voto a los Tenientes o Abogados fiscales que acuden a las reuniones de los Tribunales en pleno o a las de las Salas de Gobierno, en representación del Fiscal, sin distinguir los casos en que los referidos funcionarios asisten representando a persona determinada, de aquellos otros en que por hallarse vacante la Fiscalía desempeñan interinamente las funciones de Fiscales Jefes y obran en representación del Ministerio fiscal.

Por ello es necesario establecer la referida distinción, a fin de que el espíritu del artículo 603 de la ley orgánica del Poder judicial no se desvanezca a través de una interpretación excesivamente literal, que pone en riesgo los intereses representados por el Ministerio público.

También viene observando este Ministerio que en ciertos Tribunales, los Magistrados que toman parte en las reuniones del pleno lo hacen sin previa información de los asuntos que han de decidir, y como el informe de los Ponentes no basta en ocasiones para formar exacto juicio de las cuestiones debatidas, los Presidentes se ven obligados a interrumpir el curso normal de las discusiones, para facilitar a los Magistrados el personal estudio de los autos, quebrantándose así la marcha regular de la administración de Justicia.

Como esta práctica dificulta el normal desenvolvimiento de los Tribu-

nales, ya que es natural que los Magistrados pretendan tomar sus decisiones sin improvisación ni ligereza, se hace preciso regular toda esta materia de modo más perfecto y uniforme.

En méritos de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

1.º El apartado segundo del artículo 603 de la ley orgánica del Poder judicial sólo se aplicará a los Tenientes o Abogados fiscales, cuando sustituyan personalmente a los Fiscales, pero nunca en los casos en que por ausencia del Fiscal Jefe o por hallarse vacante dicho cargo desempeñen interinamente la Fiscalía y obran en representación del Ministerio fiscal.

2.º Cuando el pleno de los Tribunales se constituya en Sala de Justicia, se observará lo preceptuado en los artículos 601, párrafo primero; 602, 604, 607, 608, 609, 610, 611 y 612 de la ley orgánica del Poder judicial, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 598 de la misma.

3.º A la citación de los Magistrados para el pleno se acompañará nota instructiva del asunto que hayan de resolver. Esta nota, que contendrá los datos suficientes para formar juicio de la cuestión debatida, deberá formarla el Secretario de Gobierno del Tribunal, bajo la vigilancia del Ponente.

4.º No se considerarán legalmente constituidos los Tribunales en pleno para funcionar como Salas de Justicia, sino cuando estén reunidos todos los Magistrados del Tribunal que no se encuentren impedidos ni tengan excusa legal.

5.º El pleno de los Tribunales se constituirá precisamente en la Sala especial del pleno, y donde no la hubiere, en una de las Salas de Justicia.

6.º Lo ordenado en el número 3.º de la presente disposición, será aplicable a las reuniones que celebren las Salas de Gobierno.

Madrid, 7 de Abril de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente del Tribunal Supremo y Presidentes de las Audiencias territoriales.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Como resultado de la entrega de los expedientes canónicos y libros parroquiales en el Archivo de este Departamento

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Archivero primero, Jefe del mismo, se encargue de la expedición de los certificados de nacimiento, matrimonio y defunción que consten en los referidos libros y que sean solicitados mediante instancia dirigida a mi autoridad. Dichos certificados serán autorizados por el Jefe del Archivo con el visto bueno del Subsecretario de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Abril de 1933.

AZANA

Señor...

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Federación Española de Oficiales de la Marina civil, en solicitud de prórroga para el plazo de quince días, concedido por Orden ministerial de 25 de Marzo de 1933 (GACETA del 28), para subsanar defectos en la documentación a los concursantes cuya relación acompaña a la misma,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, ampliando en quince días el plazo concedido, que terminará el 26 del corriente.

Madrid, 5 de Abril de 1933.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal. Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Inspección general de Carabineros dando cuenta de que el Capitán de dicho Instituto, perteneciente a la Comandancia de Algeciras, D. Ignacio Martín Esperanza Alvareda, no se encuentra en condiciones de incorporarse a su destino, una vez terminada la prórroga de licencia por enfermo que se hallaba disfrutando,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el mencionado Capitán quede en situación de reemplazo por enfermo en la octava División orgánica, y afecto para haberes a la Comandancia de Orense, con arreglo a lo determinado en las Instrucciones de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101), a partir de 11 de Marzo último,

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Abril de 1933.

P. D.,

VERGARA

Señores Generales de la segunda y octava Divisiones orgánicas, Señor Inspector general de Carabineros, Señores Jefes de las Comandancias de Carabineros de Algeciras y Orense.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el General de División de Carabineros, en situación de primera reserva D. Eladio Soler Pacheco,

Este Ministerio ha resuelto autorizarle para que fije su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Abril de 1933.

P. D.,

VERGARA

Señor General de la primera División orgánica.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el empleo de Alférez de Carabineros al Suboficial de dicho Instituto, con destino en la Comandancia de Baleares, D. Salvador Crespo Bartoméu, el cual está declarado apto para obtenerlo y es el más antiguo de su escala, debiendo disfrutar en el mismo la efectividad de la fecha de esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Abril de 1933.

P. D.,

VERGARA

Señor Comandante Militar de Baleares, Señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto disponer que el Capitán de Carabineros, con destino en la Comandancia de Valencia, D. Miguel Garrido Vecín, pase destinado a la de Algeciras, en la que causará alta en la revista del próximo mes de Mayo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Abril de 1933.

P. D.,

VERGARA

Señores Generales de la tercera y segunda Divisiones orgánicas, Señor Inspector general de Carabineros.

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que por los Jefes de los

Cuerpos o Dependencias donde prestan sus servicios o se hallen afectos, en cualquier situación, los Tenientes de las Armas generales que se relacionan a continuación, se explore la voluntad a los interesados para que manifiesten si persisten en sus deseos de pasar al Instituto de Carabineros, dando cuenta a este Departamento ministerial, con la mayor urgencia, del resultado de la consulta.

Los que opten por seguir aspirando a dicho ingreso, podrán sufrir, a la brevedad posible, el correspondiente examen en las Zonas del mencionado Instituto más próximas al punto de su residencia, cuyos Jefes remitirán también con urgencia copia del acta en que conste el resultado del mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Abril de 1933.

P. D.,

VERGARA

Señor...

*Relación que se cita.*

- D. Fernando Halcón Lucas.
- D. Manuel López Benítez.
- D. Andrés Lajarín Martínez.
- D. Francisco Pérez Más.
- D. Aristides Francés Núñez de Arana.
- D. Juan Villasante Alonso.
- D. Policarpo Aragoncillo Merodo.
- D. Crescenciano Girbal Dueñas.
- D. Rodrigo Gayet Gurbals.
- D. Gonzalo Suárez Gutiérrez.
- D. Witerico Solís Briviesca.
- D. José Triviño Golfín.
- D. Carlos Tenorio Cabanillas.
- D. Antonio Seoane Vázquez.
- D. Miguel Moreno García.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Existiendo entre los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles en situación de excedencia voluntaria y adscritos como tales excedentes a la Subsecretaría de Comunicaciones, por haber pasado a tal situación siendo Ordenanzas de Correos y Telégrafos, los siguientes Porteros terceros que han dejado transcurrir el plazo de diez años que para tales excedencias prescribe como máximo el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Funcionarios, sin haber solicitado el ingreso en activo:

*Porteros terceros.*

Bernardino Suárez Fernández, cesó el 19 de Junio de 1919.

Emilio Moreno Jiménez, cesó el 27 de Junio de 1919.

Daniel Burrugorri Barreno, cesó el 31 de Agosto de 1919.

Simeón Linacero Fuentes, cesó el 12 de Septiembre de 1919.

Jesús Guerra Fernández, cesó el 1.º de Marzo de 1920.

Luis Alvarez Ortiz, cesó el 10 de Agosto de 1921.

Antonio Fernández Llorente, cesó el 31 de Enero de 1922.

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene el artículo 49 del citado Reglamento para la aplicación de la ley de Funcionarios de 1918, y en uso de la autorización que le confiere el artículo 12 del Estatuto de Porteros de 22 de Julio de 1930, se ha servido disponer que los referidos Porteros sean dados de baja en el Escalafón de su clase como tales excedentes, y sean considerados como cesantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, Madrid, 31 de Marzo de 1933.

P. D.,  
EMILIO PALCJO

Señores Subsecretarios de Comunicaciones y de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de Pagos y Porteros a quienes afecta esta disposición.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Lucas Torres Canals, Profesor del Laboratorio municipal de Madrid, para el cargo de Vocal del Consejo técnico Nacional de Restricción de Estupefacientes, en vacante producida por fallecimiento de D. Rafael López Mora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1933.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Samper Sillá, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente

a la casa barata número 25 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas "El Pensamiento", de Godella:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burjasot a 22 de Septiembre de 1932 ante D. Daniel Garcés y Tormos, bajo el número 647 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 4 de Diciembre de 1926, ante D. Juan José Estevan Royo, asciende a 18.443,99 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupa, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Samper Silla la casa barata y su terreno, número 25 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "El Pensamiento", de Godella (Valencia), que es la finca número 2.451 del Registro de la Propiedad de Monrada, tomo 935, libro 44 de Godella, inscripción segunda, folio 154 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 22 de Septiembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos, Madrid, 30 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Avelino Vidal Roig, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "El Pensamiento", de Godella (Valencia):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Burjasot a 23 de Marzo de 1931, ante D. Daniel Garcés Tornos, bajo el número 252 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 4 de Diciembre de 1926, ante D. Juan José Estevan Royo, asciende a 18.443,99 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupa, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Avelino Vidal Roig la casa barata y su terreno número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas "El Pensamiento", de Godella (Valencia), que es la finca número 2.444 del Registro de la Propiedad de Moncada, tomo 935, libro 44, de Godella, inscripción tercera, folio 133 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a

los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 23 de Marzo de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Felipe Sánchez Préstamo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 11 del proyecto aprobado a la S. A. "Los Previsores de la Construcción":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 26 de Octubre de 1932 ante D. Luis Sierra Bermejo, bajo el número 2.308 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 19.000,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Felipe Sánchez Préstamo la casa barata y su terreno, número 11 del proyecto aprobado a la S. A. "Los Previsores de la Construcción", que es la finca número 4.246

del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 733, libro 187 de la Sección primera, inscripción 4.ª, folio 140, vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 26 de Octubre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden de 6 del corriente mes la celebración de las elecciones para designar las representaciones patronal y obrera de los diversos Jurados mixtos que integran la Agrupación de los de la Industria textil, de Barcelona, y por consecuencia la celebración de las elecciones de representantes del Jurado mixto del "Elemento Directivo del Arte Textil", se ha visto la conveniencia, para la mayor especialización, de que dicho Jurado mixto del elemento directivo se estructure en Secciones, de conformidad con las modalidades industriales del Arte Textil, y como quiera que no sería posible ni resultarían acomodadas a esta nueva estructuración las elecciones que se celebrasen de acuerdo con los preceptos contenidos en la Orden referida,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se suspendan las elecciones convocadas por Orden de 6 del corriente para la designación de Vocales de ambas representaciones del Jurado mixto del Elemento Directivo del Arte Textil, de Barcelona.

2.º Que dicho Jurado mixto quede estructurado, si bien conservando la jurisdicción que le está atribuida, en las Secciones siguientes:

1.ª Elemento Directivo de las Hilaturas de Algodón,

2.ª Elemento Directivo Hilatura de Lana y Estambre.

3.ª Elemento Directivo de Yute y Cáñamo.

4.ª Elemento Directivo de Acabados y Tintes.

5.ª Elemento Directivo de Algodón y Seda.

6.ª Elemento Directivo de Tejidos de género de punto.

Debiendo quedar integrada cada una de las mencionadas Secciones por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

3.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar las Secciones de que se trata, teniendo derecho electoral, en cuanto a los Vocales patronos, las mismas entidades que se determinan en la Orden de 6 del actual, cada una de las cuales votará con respecto a la Sección correspondiente, y para la designación de los representantes obreros tendrán derecho de elección las entidades que a continuación se indican:

Para la Sección segunda, Asociación de técnicos de la Industria textil, de Sabadell, con 267 socios; Cámara de Directores y Auxiliares de la Industria textil, de Sabadell, con 443, y la Agrupación de Directores de la Industria textil, de Tarrasa, con 49.

Para la Sección quinta, Sindicato del Elemento directivo de Tejidos, con 269 socios.

Para la Sección sexta, Sindicato del Elemento Directivo de Géneros de punto, con 141.

Los Vocales obreros de las Secciones primera, tercera y cuarta, serán designados de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter referente a las actividades a que dichas Secciones se refieren, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Concepción Fernández Antón, de Madrid, solicitando autorización para desvincular y transferir todos sus derechos a la casa barata señalada con el número 123 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", sita en la calle de Gabriel Abreu, número 1, de la Colonia Iturbe, de esta capital:

Resultando que la mencionada casa fué vinculada a la Sra. Fernández Antón por Orden de este Ministerio de 22 de Enero de 1932:

Resultando que la peticionaria funda su solicitud en haber sido trasladada por la Compañía de Seguros donde presta sus servicios, a Barcelona, extremo que acredita con el correspondiente certificado:

Considerando que la causa alegada puede estimarse atendible,

Este Ministerio, oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado acceder a lo solicitado por doña Concepción Fernández Antón, desvinculando de la misma la casa barata señalada con el número 123 del proyecto de la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", de Madrid, y autorizándola para transferir todos sus derechos a persona que ostente la calidad legal de beneficiaria de casa barata, siempre que la operación se realice por precio no superior al aprobado en el proyecto; debiendo la señora Fernández Antón comunicar a este Servicio de Acción Social, en el plazo inexcusable de un mes, la dirección de su nuevo domicilio, al objeto de comprobar en cualquier momento la veracidad de sus afirmaciones que, de no ser ciertas, darían lugar a la aplicación de la oportuna sanción.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de la Industria de la Pesca, de Bilbao, a la "Unión Marítima", Sociedad de marineros, fogoneros y personal de fonda del puerto de Bilbao (Sección de Pesca), con 383 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), de San Sebastián, a la Nueva Agrupación de Maestros Peluqueros, de dicha capital, con 85 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales patronos de la Sección de Almacenistas de Vinos y Licores, del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la Sección expresado quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. José de la Torre y Torres, D. José Peña y Peña, D. Arsenio López Fernández y D. Andrés Roidán Tebar.

Vocales suplentes: D. Manuel Pareda Fernández, D. Luis Ruiz González, D. Arturo Fernández Diestro y D. José Casanova Tebar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. José Andrés de Castro Arias, D. Mario Rodríguez Baquerín, D. Benito Castañeda Agúndez, D. José de Benito Jerez y D. Manuel López Francos Robledo.

Vocales suplentes: D. Angel Prieto Gómez, D. Vidal Chacón Chacón, don Miguel León Fanego, D. Gregorio Salán y D. Emiliano Tremiño.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales obreros de la Sección de Jabonería, del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Pedro Barba, D. Rafael Vargas Navarro, D. Baldomero Galván Hidalgo y D. Emilio Rojas.

Vocales suplentes: D. Antonio Carmona Murillo, D. Javier Muñoz Pérez, D. Antonio Villatoro Maroto y D. Luis Carmona Pulido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Sr. Delegado provincial del Consejo de Trabajo para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Industrias del Mueble, Siderurgia, etc., de Las Palmas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Sebastián Suárez León y D. Juan Morales Rodríguez, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Sr. Delegado provincial del Consejo de Trabajo, para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Las Palmas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. José A. Quevedo Gallardo y D. José Junco Toral, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Artes Blancas y anejos, de Las Palmas, y por el Sr. Delegado provincial del Consejo de Trabajo, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Domingo Rivero Rodríguez y D. Felipe Brito Cardenez, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Industrias de la Construcción, Metalurgia, Industrias de la Madera, Industrias químicas y Obras públicas, de Badajoz, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación, D. Alejandro Elías Ponciano y D. Fernando Miranda de Quiñones, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Manuel Escorsa cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Servicios de Higiene y Mutualidades y Empresas de Asistencia pública, de Barcelona, y que por las respectivas representaciones de la Agrupación mencionada se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Presidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Palma de Mallorca,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación D. Miguel Fullana Llobera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto menor de Zapatería, de Lluchmayor, y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Presidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del mencionado Jurado mixto D. Miguel Amengual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones realizadas por la Sociedad de Hiladores y Rastrilladores "La Constancia", de Aguilas, para elegir Vocales obreros del Jurado mixto de Hiladores y Rastrilladores de esparto, de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del mencionado Jurado mixto D. Domingo Carrasco Meca, efectivo, y D. Salvador Hernández Lajarin, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Auxiliares de Farmacia y Laboratorio), de Albacete, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Leonardo Monreal Ochando, D. Tadeo Sempere Matarradona, D. César Cabeza Revuelta y D. Isidro Gómez Juárez.

Vocales suplentes: D. José Lozano Serna, D. Gerardo Berzosa Alvarez, D. Pedro López Cañadas y D. Manuel García Cifó.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones realizadas para elegir los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Victoriano Talón Benito, D. Pedro Marcos Pérez, D. Antonio González del Rey, D. Antonio López y D. Venancio Crisóstomo.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Romero Garcés, D. Félix Grande y don José Iglesias.

Vocales obreros efectivos: D. Alejandro García Vicente, D. Luis Sicilia Tebar, D. Mauricio Hernández, don Francisco Santos y D. Gregorio Martín Señudo.

Vocales obreros suplentes: D. Leonardo Rincón González, D. José Melcón Alejandra, D. Bonifacio Marcos Bernalt, D. Manuel Criado Martín y D. Teófilo Asegurado Estévez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones realizadas para elegir los Vocales patronos de la Sección de Viticultura, del Jurado mixto de Trabajo rural, de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. José Sánchez González, D. Gabriel García Nieto, don Alejandro Vicente Barbero y D. Elías García Holgado.

Vocales suplentes: D. Rafael Moro Martín, D. Eugenio González, D. Tomás Martín Martín y D. Segundo Marcos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

**Ilmo. Sr.: Vista la actual estructuración de los Jurados mixtos de trabajo rural de la provincia de Granada;** vistas las diversas peticiones formuladas en el sentido de que se amplíe el número de estos organismos, ante la imposibilidad de que el radicante en Granada pueda entender y resolver en todas las cuestiones que en dicha modalidad de trabajo afectan a toda la provincia; y considerando que, aparte de que, indiscutiblemente, el actual Jurado mixto de trabajo rural de Granada no puede por sí solo entender en todos los asuntos que a dicha actividad se refieren, por ser muchos, y al propio tiempo existen partidos judiciales dentro de la misma provincia que por su distancia de la capital se ven en la realidad privados de la beneficiosa influencia de estos organismos; dificultades que podrían ser obviadas con la constitución de un Jurado mixto en Guadix, que entendiéndose y regulase cuanto se refiere a este partido judicial y a los de Huéscar y Baza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Guadix se constituya un Jurado mixto de trabajo rural, que habrá de tener jurisdicción sobre este partido judicial y los de Huéscar y Baza, quedando sin efecto la creación del Jurado mixto de esta especialidad mandado constituir en Pedro Martínez, y continuando en su actividad el Jurado de trabajo rural radicante en Granada, con jurisdicción sobre toda la provincia, excepto los tres partidos judiciales que quedan expresados, sin perjuicio de que si existiesen bases de trabajo aprobadas y que afectasen a los tres partidos judiciales antedichos, éstas sigan en vigor durante el tiempo de su vigencia o hasta que el nuevo organismo redacte otras nuevas.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones del Jurado mixto que se crea, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

**Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Nacional de Trabajadores de Fábricas de Cervezas, Hielo y Gaseosas,** solicitando que en Jaén se constituya el organismo que atienda y regule cuanto a la fabricación de gaseosas se refiere; y considerando que si bien con la denominación de Industrias de Alimentación no existe en dicha capital Jurado mixto alguno, si están constituidos los referentes a Panadería y Harinería y Molinería, que según la vigente Ley de 27 de Noviembre de 1931 deben formar parte del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación; por lo que, de acuerdo con la citada Ley, debe ser constituido dicho Jurado mixto e integrarlo como Secciones los actuales organismos de Panadería y Harinería y Molinería, y a más, una Sección de Fabricación de Gaseosas; con lo que se evitará que estos trabajadores y sus patronos permanezcan al margen de la organización profesional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Jaén se constituya un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, integrado por una Sección de Panadería y otra de Harinería y Molinería, que las formarán los actuales Jurados mixtos de estas especialidades, conservando la estructuración actual, y una tercera Sección de Fabricación de Gaseosas, que quedará compuesta por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, teniendo el Jurado de que se trata jurisdicción sobre toda la provincia y adscrito a la misma agrupación de la que formaban parte los Jurados de Panadería y Harinería y Molinería.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones de la Sección de Fabricación de Gaseosas tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

**Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación de Empleados y Dependientes de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Castellón,** en demanda de que en dicha capital se constituya el organismo que entienda y regule cuanto a los mencionados profesionales se refiere; visto asimismo el informe favorable emitido por el Delegado de Trabajo, y considerando que la petición antedicha merece ser atendida, por cuanto que no es lógico que los empleados de que se trata queden privados de la beneficiosa influencia de la Organización profesional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Castellón, y dentro del Jurado mixto de "Oficinas", se constituya una Sección de Empleados de "Cajas de Ahorro y Monte de Piedad", la cual habrá de estar integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con la misma jurisdicción atribuida al Jurado de que forma parte.

2.º Que para la designación de la representación patronal tendrá derecho electoral el Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de Castellón, y para la de los Representantes obreros, las entidades de este carácter que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

**Ilmo. Sr.: Vista la importancia que en Alicante reviste la industria de Juguetería y la necesidad, por tanto, de que los elementos que en ella intervienen se hallen incorporados a la regulación de los Jurados mixtos,**

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Alicante, y con jurisdic-

ción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Industrias de Juguetería, el cual habrá de estar integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito a la segunda Agrupación de Jurados mixtos existentes en dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sindicato Obrero de Compañías Eléctricas, de San Sebastián en demanda de que en dicha capital se constituya el organismo que entienda y resuelva cuanto a dicha industria y sus profesionales se refiere; visto asimismo el favorable informe emitido por el Delegado de Trabajo; y considerando que la industria de servicios de que se trata es de extraordinaria importancia, dentro de las necesidades de la vida moderna, y que no debe permanecer al margen de la organización profesional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en San Sebastián se constituya un Jurado mixto de Electricidad, el cual habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos de Comercio en general.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se

determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento en demanda de que se constituya en Melilla un Jurado mixto de Pesca, y considerando que la actividad industrial de que se trata en la localidad de referencia tiene importancia suficiente para que no quede privada del organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto a ella se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Melilla y con jurisdicción local se constituya un Jurado mixto de Industria de la Pesca, el cual habrá de estar integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos existentes en dicha ciudad.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Patronos de la Industria de Cerámica, Ladrillería y Tejares, de Salamanca, solicitando la constitución de una Sección a estas modalidades industriales referente; visto asimismo el informe favorable emitido por el Jurado mixto de la Construcción, de aquella capital, y considerando que las actividades de que se trata tienen características especiales que las di-

ferencian de las que integran justamente las de la construcción, por lo que a estas especialidades debe responder asimismo el organismo que regule cuanto a ellas se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de la Construcción, de Salamanca, se constituya una Sección de Cerámica, Ladrillería y Tejares, que habrá de estar integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con la misma jurisdicción atribuida al Jurado de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada que, contra resolución del Ingeniero Jefe de Industria de Alava, promovió D. Martín Leonard y Gorostiza, como Presidente de la Sociedad Cooperativa de Electricidad de Vitoria, circunstancia que alega y no acredita con documento alguno:

Resultando del acta levantada en 15 de Abril del año 1932 por el Ingeniero encargado del servicio de Verificación de Contadores eléctricos en la provincia de Alava, que para comprobar la veracidad o fundamento de una denuncia por fraude formulada por la Sociedad que antes se menciona, se constituyó en el piso segundo, derecha, de la casa número 16 de la calle de la Libertad, de Vitoria, domicilio de doña María Aldazabal, acompañado de un representante de la referida empresa suministradora de energía eléctrica para alumbrado, e inspeccionó el contador

"A. E. G.", de cinco amperes, 120 voltios, número 3.184.940, y hubo de observar que la tapa del aparato tenía, en la parte superior, un orificio de un milímetro de diámetro, aproximadamente, disimulado por un resalte, por el cual, introduciendo una horquilla que le facilitó la misma dueña, se paró la marcha del contador, a pesar de estar las luces encendidas, extremo que comprobó la señora interesada subiéndose en una silla, porque el referido aparato estaba colocado a unos dos metros de altura:

Resultando que doña María Aldazábal manifestó en el acto reseñado que en su casa no se había hecho tal cosa, dando el Ingeniero Verificador por terminado su reconocimiento:

Resultando que el Ingeniero jefe de Industria resolvió, en 23 del mismo mes de Abril, que por no haberse encontrado ningún alambre que detuviese la marcha del contador, ni haberle presentado la Sociedad suministradora documento alguno, firmado por la abonada, en que conste que la tapa del contador hallábase en perfecto estado cuando se colocó en su domicilio, no es posible efectuar la liquidación pedida, "por no encontrarse pruebas suficientes de que hubo fraude":

Resultando que contra tal resolución recurrió D. Martín Leonard y Gorostiza, manteniendo en su escrito el criterio de que existe comprobado el fraude con tales antecedentes y que el asunto cae de lleno en el artículo 52 del Reglamento de Verificación de 19 de Marzo de 1931, y haciendo a continuación la liquidación que juzga pertinente si se acepta su supuesto:

Resultando que el Consejo de Industria, de quien se solicitó informe, amplía los datos suministrados por la Jefatura de Industria de Alava, y por ellos consta la capacidad de la instalación, compuesta de siete lámparas y dos enchufes que utilizaba el abonado, para un cazo y plancha eléctrica; potencia de cada lámpara, 25 bujías (28 vatios):

Considerando que los consumos de los años 1930, 1931 y 1932 son muy semejantes en los tres años y que no hay apenas diferencia entre los meses de Diciembre y Enero y los de Junio y Julio (a excepción de Julio de 1931, quizás afectado de ausencia del abonado), meses bien desiguales a causa de la duración del día, lo que no puede menos de extrañar, pues la práctica demuestra que en Diciembre se gasta doble luz que en Julio:

Considerando que si se aplica al

alumbrado del abonado una duración media diaria de tres horas, cifra reducida, la energía absorbida por las siete lámparas sería 17,64 kilovatios-hora mes, a la que hay que añadir la del cazo eléctrico, usado frecuentemente para hacer el desayuno, según consta en el acta, pudiéndose evaluar el total de gasto medio en 20 kilovatios-hora mes, cifra a que jamás llegó el consumo en la casa del abonado, pues cuando más, llegó a 14:

Considerando que por ser el contador propiedad del abonado, éste debió haberlo examinado al comprarlo y, por tanto, debió rechazarlo si tenía el taladro que permite la entrada del alambre para detener el movimiento de rotación:

Considerando que asimismo la Empresa hubiera visto el orificio del contador en el momento de la verificación oficial y, por lo tanto, no lo hubiese admitido:

Considerando que ese agujerito está maliciosamente hecho, pues no es necesario para el funcionamiento del contador y, en cambio, sí le daña, y que de ello debe responder el abonado:

Considerando que, dada la índole del servicio del alumbrado eléctrico, es casi imposible sorprender al defraudador en el momento de la inspección, por cuanto en los domicilios no se permite la entrada al Inspector de la Empresa en el momento de llamar a la puerta, sino que se le hace esperar alegando tal o cual pretexto, cuyo tiempo es aprovechado para deshacer el objeto defraudador:

Considerando que las puertas de las casas suelen cerrarse bastante antes que la hora en que los abonados se retiran a descansar a sus habitaciones, en cuyas horas se puede realizar impunemente el fraude, por tenerse la evidencia de que no ha de ser sorprendido por el vigilante,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Industria, ha tenido a bien disponer que por existir pruebas suficientes para juzgar que el contador no ha registrado los consumos reales efectuados en el domicilio de doña María Aldazábal, y conceptuando a esta señora responsable de la falta, se proceda a practicar la liquidación que ordena el artículo 52, apartado b) del Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a las partes interesadas, con la advertencia, por cuanto expresamente se refiere a doña María Aldazábal, que queda expedito su derecho para entablar el re-

curso contencioso-administrativo en el plazo legal.

Madrid, 29 de Marzo de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria,

Hmo. Sr.: Vista la necesidad de proveer a la vida económica de las Cámaras Oficiales Agrícolas y de que no se interrumpa su acción y cumplimiento de sus finalidades durante el período que deberá cerrarse con la publicación del Decreto de reorganización de dichas entidades y la toma de posesión de los elementos que en su día habrán de sustituir a las actuales Comisiones gestoras:

Vistos los escritos de varios Presidentes de aquéllas en el sentido que queda expresado, y teniendo en cuenta el vencimiento de los presupuestos trimestrales que, como prórroga de los anteriores, se autorizaron por Orden ministerial de 6 de Febrero último (GACETA del 7),

Este Ministerio ha dispuesto:

Que hasta la publicación del Decreto de reorganización de las Cámaras Oficiales Agrícolas y toma de posesión de los elementos a quienes correspondan sustituir a los actuales, se consideren prorrogados por dozavas partes los presupuestos respectivos de las Cámaras, aprobados por este Ministerio para 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura,

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

##### RECTIFICACION

En el anuncio de convocatoria a oposición para proveer una plaza vacante de Ayudante de Artes Gráficas de esta Dirección general, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 del actual, aparece, por error de copia, equivocada la edad de los aspirantes que se presenten a la misma, habiéndose tomado la exigida para Oficiales, siendo la de Ayudantes de diecisiete años cumplidos hasta treinta, como máximo, con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1925, debiendo, por tanto, considerarse

se modificado aquel anuncio en cuanto a la edad, que será de diecisiete a treinta años.

Madrid, 6 de Abril de 1933.—El Director general, H. Castro.

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Por Ordenes de 5 de Abril han sido declaradas caducadas las concesiones de terreno otorgadas a D. Manuel Burguete de Reparaz en 11 de Marzo 1930, con cabida de 120 hectáreas la una y 120 hectáreas la otra, situadas en Monte Minaya y Monte Nkogakoga, respectivamente (Guinea Continental española), distrito de Elobey.

Madrid, 5 de Abril de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Vicente Buiges Morcél, solicitando en nombre de la fundación Asilo Hospital de Nuestra Señora de los Dolores, de Benisa, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por testamento de 23 de Junio de 1927, otorgado ante el Notario de Valencia D. Salvador Romero Redón, se instituyó una fundación en Benisa por doña María Ana Torres y Orduña, para la asistencia de ancianos pobres:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de Febrero de 1931 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por las siguientes fincas:

- 1.ª Un trozo de tierra en Benisa, partida de Bellají, de un valor de 4.082 pesetas.
- 2.ª Otra tierra en Benisa, partida de Benimallén, de 1.125 pesetas de valor.
- 3.ª Otra tierra en la partida de Berdica, de 2.500 pesetas de valor.
- 4.ª Otra tierra en la partida de Bellito, de 1.200 pesetas de valor.
- 5.ª Otra tierra en la partida de Cartacheina, de 8.200 pesetas de valor.
- 6.ª Otra tierra en la partida de Plá de Viñes, de 1.700 pesetas de valor.
- 7.ª Otra tierra con casa de campo en Biñent, de 24.200 pesetas de valor.
- 8.ª Otra tierra en Viñent de Serra, de 3.900 pesetas de valor.
- 9.ª Unos campos en Costa del Poimet, de 2.900 pesetas de valor.
10. Unos campos en Plá de Viñes, de 9.365 pesetas de valor.
11. Unos campos en Perereta, de 3.300 pesetas de valor.
12. Un campo en Cortó, de 1.900 pesetas de valor.
13. Un pedazo de tierra en Fanadix, de 90 pesetas de valor.
14. Otra tierra en Benimarraig, de 180 pesetas de valor.

15. Otra tierra en Fanadix, de 1.920 pesetas de valor.

16. Una heredad en Calsides, de 21.300 pesetas de valor.

17. Una tierra en Marles, de 6.600 pesetas de valor.

18. Un campo en Benimallent, de 200 pesetas de valor.

19. Un campo en Folla de Crespo, de 1.000 pesetas de valor.

20. Una tierra en Carrió de Reig, de 400 pesetas de valor.

20 bis. Otra tierra en Fustera, de 50 pesetas de valor.

21. Una heredad llamada Hoya y Olivar, de 17.500 pesetas de valor.

22. Otra tierra en Costa, de 160 pesetas de valor.

23. Un aprisco valorado en 100 pesetas.

24. Una heredad en Bellito, de 19.000 pesetas de valor.

25. Otra heredad en Paratella, de 15.000 pesetas de valor.

26. Un campo en Cortó de Abajo, de 200 pesetas de valor.

27. Otra tierra en Cortó, de 2.100 pesetas de valor.

28. Un campo de Viñent, de 3.100 pesetas de valor.

29. Una tierra en Pou de Avall, de 250 pesetas de valor.

30. Una tierra en Benimallent del Beso, de 225 pesetas de valor.

31. Una casa en la calle de la Virgen de los Desamparados, de Benisa, con el número 9, de 7.500 pesetas de valor.

32. Otra casa en la calle de Santa Bárbara, número 30, de 1.300 pesetas de valor.

33. Otra casa en la misma calle, número 32, de 1.300 pesetas de valor.

34. Una casita en la calle de la Virgen de los Desamparados, número 12, de 550 pesetas de valor.

35. Otra casa en la calle Mayor, número 12, de 2.500 pesetas de valor.

36. Una casa en la antigua calle de la Reina Victoria, número 2, de 1.300 pesetas de valor.

37. Una casa en la avenida de Canalejas, números 5 y 7, de 3.000 pesetas de valor.

38. Otra casa en la calle Mayor, número 25, de 3.500 pesetas de valor.

39. Una heredad en el término de Calpe, llamada Casa de Torrat, de 10.000 pesetas de valor.

40. Otra finca en Calpe, partida de Gargasinde, de 870 pesetas de valor.

41. Otra tierra en la partida de Cosentari, de 3.000 pesetas de valor.

42. La mitad de una tierra en Gargasinde, de 4.470 pesetas de valor.

43. Otra tierra en la partida del Pou, de 1.500 pesetas de valor.

44. Un bancale en Casas de Torrat, de 300 pesetas de valor.

45. Otra tierra en Plá del Zorro, de 600 pesetas de valor.

46. Una tierra en Carrió, de 725 pesetas de valor.

47. Una heredad en Calpe, de 14.700 pesetas de valor.

48. Otra tierra en Benicoladà, de 1.080 pesetas de valor.

49. Otra tierra en Coma de Abajo, de 1.190 pesetas de valor.

50. Otra tierra en Sort, de 1.440 pesetas de valor.

51. Otra tierra en Señeta, de 830 pesetas de valor.

52. Otra tierra en Gargasinde, de 1.000 pesetas de valor.

53. Un bancale conocido por El Ferrer, en el término municipal de Planes, de 3.325 pesetas de valor.

54. Una heredad en Planes, partida Folla de Viñals, de 9.600 pesetas de valor.

55. Unos banales en Morquera, de 1.500 pesetas de valor.

56. Una tierra en Paiporta, de 1.200 pesetas de valor.

57. Otra tierra en Planes, de pesetas 10.300 de valor.

58. Otra tierra en Navachet, de 1.200 pesetas de valor.

59. Un aprisco en Hoya de la Cruz, de 160 pesetas de valor.

60. Una cueva para ganado en Torrenos, de 135 pesetas de valor.

61. Una heredad en Cochinel, de 5.235 pesetas de valor.

62. Otra heredad en Hoya de la Capilla, de 9.500 pesetas de valor.

63. Una tierra en Cochinel de Borrrelló, de 125 pesetas de valor.

64. Otra tierra en el mismo sitio, de 50 pesetas de valor.

65. Otra tierra en Secanet, de 250 pesetas de valor.

66. Una casa en Planes, calle de la Plaza, de 250 pesetas de valor.

67. Un corral en dicha población, de 400 pesetas de valor.

68. Un campo de tierra en Alberique, con huerta, de 1.813 pesetas de valor.

69. Mitad proindiviso de una heredad en Tollos, de 7.615 pesetas de valor.

Dichas fincas fueron inscritas en el Registro de la Propiedad, y además los siguientes valores públicos: un depósito intransferible número 1.521, de 32.500 pesetas de valor; otro depósito con el mismo número, de 6.800 pesetas de valor, en una inscripción nominativa número 5.187, y otro depósito intransferible número 1.693, de 9.500 pesetas de valor.

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes

de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del preciado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital referido de la Fundación Asilo de Nuestra Señora de los Dolores, San Joaquín y Santa Ana, en Badajoz.

Madrid, 20 de Marzo de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda. Seor Delegado de Hacienda en Alicante.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Ortigosa de Cameros, provincia de Logroño, por don Pedro de la Riva,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 4 de Abril de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Incoado ante este Ministerio expediente para la venta, en pública subasta, de varias fincas radicantes en Cádiz, propiedad de la Fundación instituida en Soto de Cameros, provincia de Logroño, por D. Juan Esteban Elías, y denominada "Escuelas de Soto de Cameros",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 4 de Abril de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Incoado ante este Ministerio expediente para vender, en pública subasta, un huerto propiedad de la Fundación "Escuela de Valverde" institui-

da por D. Felipe Ochoa, en Cervera del Río Alhama (Logroño).

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de Abril de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

### CONCURSO-OPOSICIÓN A DIRECCIONES DE ESCUELAS GRADUADAS DE SEIS O MÁS GRADOS

En cumplimiento de lo que disponen las instrucciones de 20 de Marzo último sobre continuación y terminación de las pruebas del concurso-oposición para Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados,

Este Tribunal ha acordado publicar la lista de los opositores de cada provincia aprobados en el primer ejercicio, el cuestionario de temas para la práctica de la prueba b) y la fecha en que ha de verificarse la misma.

Los señores opositores que a continuación se relacionan deberán concurrir a Madrid el viernes día 21 de los corrientes, para la realización del ejercicio escrito colectivo sobre Organización escolar y Legislación. A estos efectos, el jueves día 20 aparecerá en el tablón de anuncios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la citación, indicando el local y la hora en que tendrá lugar el ejercicio.

*Lista de los señores opositores, por orden alfabético de provincias y en el orden en que han sido colocados por las Comisiones provinciales.*

#### Alava.

- 1.—D. Cipriano Calzada Martínez.
- 2.—D. Avelino Rubio Martínez.
- 3.—D. José María López Cacho.

#### Albacete.

- 1.—D. Melchor García Lopera.
- 2.—B. Aurelio Ruiz Alcázar.

#### Alicante.

- 1.—Doña Angela Balbastre Martínez.
- 2.—D. Luis Arenas y González.

#### Almería.

- 1.—D. Manuel Franco Hellín.
- 2.—D. Honorato Morquillas Fernández.
- 3.—D. Eladio Guzmán Hernández.
- 4.—D. José Brocca Ramón.

#### Auila.

- 1.—D. Alberto Canales Andueza.

- 2.—D. Salvador Cillán Hernández.
- 3.—D. César Castañón de Juan.
- 4.—D. José A. Calama Crego.
- 5.—D. Arsenio Gutiérrez Palacios.
- 6.—Doña Francisca Antonio Bulnes Sánchez.
- 7.—Doña María Hermilia San Segundo García.

#### Badajoz.

- 1.—D. Ramón Pieras Castell.
- 2.—D. Miguel Tejerina Fernández.
- 3.—D. Quintín Rubio García.
- 4.—D. Sigeberto Sánchez-Isasia Arróyave.
- 5.—Doña Lucina García Velasco.
- 6.—Doña Manuela Higueldo Martínez.
- 7.—Doña Sacramento García Bayón Campomanes.

#### Baleares.

- 1.—D. Juan Socías Bannasar.
- 2.—D. Joaquín Gadea Fernández.
- 3.—D. Lorenzo María Durán Celi.
- 4.—D. Víctor R. Agulló Lloria.
- 5.—Doña Josefa Estades Alcover.
- 6.—Doña Catalina Sastre Hernández.

#### Barcelona.

- 1.—D. Pablo de Andrés Cobos.
- 2.—D. Norberto Hernanz Hernanz.
- 3.—D. Francisco J. Escodá Vernet.
- 4.—D. Salvador Cueto Bosch.
- 5.—D. Miguel Soleda Sixalá.
- 6.—Doña Concepción Sainz-Amor Alonso de Celada.
- 7.—Doña Mercedes Merchán Carrera.
- 8.—Doña Antonia Cabré Dalmasas.
- 9.—Doña Montserrat Salvio Comas.

#### Burgos.

- 1.—Doña Encarnación Antón Colino.
- 2.—Doña Francisca López Sánchez.
- 3.—Doña María del Carmen Marcos Rovira.
- 4.—D. Teodoro Luciano Morquillas Fernández.
- 5.—D. Ricardo Julián Nogal Frías.

#### Cáceres.

- 1.—D. Gregorio Salanova Orueta.
- 2.—D. Guillermo Gómez de la Rúa.
- 3.—D. Pablo del Santo Angel.
- 4.—D. Francisco González Martínez.

#### Cádiz.

- 1.—D. Juan Bautista Jarén y Pavón.
- 2.—D. Alfonso López Martínez.
- 3.—D. Ceferino Ferreros Martín.

- 1.—Doña Catalina Vázquez Panadero.

#### Castellón.

- 1.—D. Cándido Jacinto Solá González.
- 2.—D. Pedro Vernia Ros.
- 3.—D. Estanislao Almor Marín.
- 4.—Doña Inés Lascoz Villanueva.
- 5.—Doña María de los Desamparados Soldevilla Roselló.
- 6.—Doña María del Carmen Segura Martí.

#### Ciudad Real.

- 1.—D. Lauro Segura Pitarch.

- 2.—D. Jesús Carballeira López.
- 3.—D. Juan Benimeli Navarro.
- 4.—D. Severino Fresno Manrique.
- 5.—D. Gerardo Alvarez Martínez.
- 6.—D. José Antonio Blanco Sánchez.
- 7.—Doña María Lioba Garmendia Jiménez de Oberástegui.

*Córdoba.*

- 1.—Doña Francisca Montilla Tirado.
- 2.—Doña María Josefa Carpio Luque.

- 1.—D. Manuel Murillo Estepa.
- 2.—D. Ezequiel Otero Alvarez.
- 3.—D. Francisco Urbano Estepa.

*Coruña.*

- 1.—D. José Toba Fernández.
- 2.—D. Manuel Moure Gómez.
- 3.—D. Manuel Marras Pereira.
- 4.—D. José Ballesta Serrano.

*Cuenca.*

- 1.—D. Luis Monreal Ovejero.

*Gerona.*

- 1.—D. Miguel Vidal Ferrer.
- 2.—D. Emilio Soler Ortensi.
- 3.—D. Antonio Rodeja Molas.
- 4.—D. Juan Vidal Ferrer.
- 5.—D. Eugenio Parache Miranda.

*Granada.*

- 1.—D. Modesto Vico Calderón.

*Guadalajara.*

- 1.—D. Alarico López Teruel.
- 2.—Doña Alicia Pérez Baulista.
- 3.—D. Bernardo Fernández Villar.

*Guipúzcoa.*

- 1.—Doña Jovita Coloma Santana.
- 2.—Doña Estéfana Echevert Bidegain.

- 1.—D. Jerónimo Velamazán García.
- 2.—D. Modesto Merino de la Fuente.

*Huelva.*

- 1.—Doña Rosa A. Cazcarro Domech.
- 2.—D. Manuel Moreno Ocaña.

*Huesca.*

- 1.—Doña María Guadalupe Badenes Soliva.
- 2.—Doña Euedina Galindo Bafaluy.

- 1.—D. Fernando San Martín Julián.
- 2.—D. Eduardo Monreal Ramón.
- 3.—D. Eustaquio Lorón Palacios.

*Jaén.*

- 1.—Doña Antonia Pérez Bellón.

*León.*

- 1.—D. Eduardo Martín Cureses.
- 2.—D. Antonio Alonso Alonso.
- 3.—D. Florentino Lorada Martín.

*Lérida.*

- 1.—D. Patricio Redondo Moreno.
- 2.—D. Mariano López Fernández.
- 3.—D. Fermín Paláu Casellas.
- 4.—D. José Irens Fernández.

*Logroño.*

- 1.—D. Francisco Javier Juez López.
- 2.—D. Angel Lázaro Falcón.

- 1.—Doña Manuela López Gil.
- 2.—Doña María Araceli Luzuriaga Ochagavía.
- 3.—Doña Anunciación Martínez Santos.
- 4.—Doña Coronación Renedo García.

*Lugo.*

- 1.—D. Juan Mariño López.
- 2.—D. Julián Pérez Palacios.
- 3.—Doña Imelda Valdivieso Rebolledo.

*Madrid.*

- 1.—Doña María Sánchez Arbós.
- 2.—Doña Justa Freire Méndez.
- 3.—Doña Eustasia Concepción Guerrero y Puente.
- 4.—Doña Estrella Corticis y Viñals.
- 5.—Doña Rosa Cobo y Etayo.
- 6.—Doña María Clotilde Morales Duñaturria.
- 7.—Doña Paula Mateo Bueno.
- 8.—Doña Julia Torrego Pedrazuela.
- 9.—Doña María del Rosario Garrido Bueno.
- 10.—Doña Rosalía Prado Moreno.
- 11.—Doña Isidora Amelia Patiño y López Rey.
- 12.—Doña Pilar Fernández y Fernández.
- 13.—Doña Laura Guerra Taboada.
- 14.—Doña Julia Paredes Fernández.
- 15.—Doña Francisca Villoria García.
- 16.—Doña María de la Piedad Sarray Buján.

- 1.—D. Florentino Rodríguez Rodríguez.
- 2.—D. Dionisio Prieto Fernández.
- 3.—D. Manuel Alonso Zapata.
- 4.—D. Casimiro Martín Martín.
- 5.—D. Santiago Hernández Ruiz.
- 6.—D. Enrique Santos López.
- 7.—D. Pablo Sancho Romero.
- 8.—D. Francisco Bravo Molina.
- 9.—D. Sidonio Pintado Arroyo.
- 10.—D. Fermín Corredor Lebrón.
- 11.—D. Luis Conejo Ramón.
- 12.—D. Vicente Romaguera López.
- 13.—D. David Bayón Carretero.
- 14.—D. Francisco García Aimería.
- 15.—D. Emilio Gazapo Abello.
- 16.—D. Ricardo Moliner y Gimeno.
- 17.—D. Sisinio Domingo Alvarez.
- 18.—D. Francisco Raposo y González.

- 19.—D. Carlos Sena González.
- 20.—D. José María Rodríguez Muñoz.
- 21.—D. Cristóbal Espinola y Lluerna.
- 22.—D. Ricardo Campillo González.
- 23.—D. Ildefonso Prieto Fernández.
- 24.—D. Valentín Pérez Ramos.
- 25.—D. Antonio Sanz Naval.
- 26.—D. Justo Campillo González.
- 27.—D. José María Nosti y Fuster.

*Málaga.*

- 1.—D. Rafael Verdier Vázquez.

- 2.—D. Francisco Rojas Bermúdez.
- 3.—D. Francisco Catena García.
- 4.—D. Juan González Rodríguez.
- 5.—D. Tiburcio Millán López.
- 6.—D. Rafael Torres Vilchez.

- 1.—Doña María Segovia González.
- 2.—Doña Modesta Toro Morales.
- 3.—Doña María Milagro Lozano.
- 4.—Doña María Virtudes Luque Pérez.

*Murcia.*

- 1.—Doña Luz de la Fuente Navarro.
- 2.—Doña Sofía Pérez Gutiérrez.

- 1.—D. Ramón Enrique Antón.
- 2.—D. Ramón Navarro Vives.
- 3.—D. Joaquín Gómez García.

*Navarra.*

- 1.—Doña Lorenza Julia Alvarez Resano.
- 2.—Doña María Luisa Echániz Martínez.

- 1.—D. Toribio Láinez Gil.
- 2.—D. Pedro Rubio Gracia.
- 3.—D. Anastasio Azcárate Echarren.
- 4.—D. Felipe Arribas Velilla.

*Orense.*

- 1.—Doña Rosa Pons Fábregas.
- 2.—Doña Isabel Noguero Fidalgo.

- 1.—D. Albino Núñez Domínguez.
- 2.—D. Manuel Méndez Gallego.
- 3.—D. Emilio Seco Carchena.

*Oviedo.*

- 1.—D. Gabriel Menéndez García.

*Palencia.*

- 1.—D. Ricardo Fernández Gallo.
- 2.—D. José Melón García.
- 3.—Doña Aurelia Garea Moyano.

*Pontevedra.*

- 1.—D. Ramiro Sabell Mosquera.
- 2.—D. César Alvarez Novas.
- 3.—D. José Benito González Alvarez.

- 1.—Doña Juliana C. Gómez Martín.
- 2.—Doña Dorotea Díez Marín.

*Salamanca.*

- 1.—D. Gabriel Mateos Torres.
- 2.—D. Julio Paniagua Pérez.
- 3.—D. Marino Seco Carchena.
- 4.—D. Elías Hernández Martín.

*Santa Cruz de Tenerife.*

- 1.—D. Andrés Fernández Betancourt.

- 1.—Doña María Betancort y Ortega.
- 2.—Doña Elisa Darias Montessinos.

- 3.—Doña Argelia Rodríguez Rodríguez.
- 4.—Doña Angela Machado Machado.

*Santander.*

- 1.—D. Gregorio Ranz Lafuente.
- 2.—D. Prócoro Machado Sánchez.
- 3.—D. Antonio Berna.
- 4.—Doña Angela Sánchez Beato.
- 5.—Doña Basilisa Atienza Torio.

*Segovia.*

- 1.—Doña Francisca Gómez y Gómez.
- 2.—Doña Fuencisla Moreno Velasco.
- 3.—Doña Elisa Martín Mateos.
- 4.—Doña María Rosa Díaz Sabater.

- 1.—D. Julio Fúster García.
- 2.—D. Manuel Martín Madruga.
- 3.—D. Miguel de Andrés Sánchez.
- 4.—D. Juan Monge Cebrián.
- 5.—D. Francisco Sánchez Lumbresas.
- 6.—D. Angel A. Gracia Morales.

*Sevilla.*

- 1.—Doña Pilar de Pablo y Colimorio.

- 1.—D. Luis Caballero Pozo.

*Soria.*

- 1.—D. Marino Zaforas Román.
- 2.—D. Pedro A. Gómez Lozano.
- 3.—D. Miguel Hidalgo Aldea.

*Tarragona.*

- 1.—D. Melchor Frechín Barbanoj.
- 2.—D. José Iglesias Blasi.
- 3.—D. Jesús Montañola Español.

*Teruel.*

- 1.—D. Luis J. Sanz Mata.
- 2.—D. Antonio Ugedo Civil.
- 3.—D. Pedro Pueyo Artero.
- 4.—D. Santiago Ruiz Aldea.
- 5.—D. Victoriano Perero Páramo.

*Toledo.*

- 1.—D. Efrén Fernández Marcote.
- 2.—D. Alfredo Robledano Sanz.
- 3.—D. Segismundo Fernández Arnaiz.
- 4.—D. Mariano Delgado González.
- 5.—D. José López Fernández.
- 6.—D. Máximo González de Antona.

- 1.—Doña María Quintana Quiñez.
- 2.—Doña Aniceta G. Timón de Amrosio.
- 3.—Doña Patrocinio Pérez Molina.

*Valencia.*

- 1.—Doña Marcelina Mestre Martí.
- 2.—Doña Josefa Castelló Sanchiz.

- 1.—D. Luis Safón Calbé.
- 2.—D. Juan Antonio Simarro Chiva

- 3.—D. Julio Sánchez López.
- 4.—D. Jaime Vidal Bestuguer.
- 5.—D. Manuel Viña García.

*Valladolid.*

- 1.—D. Julián Jiménez Hernández.
- 2.—D. José María Serrano Enrich.
- 3.—D. Vitaliano Santamaria y Herrero.

*Vizcaya.*

- 1.—D. Manuel Alonso Herrán.
- 2.—D. Francisco Altemir Dieste.
- 3.—D. Alejandro Manzanares Beirain.
- 4.—D. Froilán Alonso Melón.

- 1.—Doña Emiliana Aguirregomez-coria Zuricaray.
- 2.—Doña Amalia González Astobiza.
- 3.—Doña Bonifacia Monforte Fernández.
- 4.—Doña Paulina Monforte Fernández.

*Zamora.*

- 1.—D. Federico Micó García.
- 2.—D. Angel Seisdedos Andrés.
- 3.—D. Braulio del Estal Ballesteros.

*Zaragoza.*

- 1.—D. Acisclo Horta Gaitero.
- 2.—D. Gregorio Zarazaga García.
- 3.—D. Luis González Peiro.
- 4.—D. Manuel Barberán Castrillo.

- 1.—Doña María Adoración Salinas Sanz.
- 2.—Doña Angela García Alegre.

Cuestionario a que se refiere la prueba b) del Decreto de 1.º de Julio de 1932.

*Organización escolar.*

1. Problemas de organización en una Escuela graduada que compete resolver al Director, a la Junta de Maestros y a la iniciativa de cada uno de ellos.
2. Procedimientos de conseguir una eficaz y continua colaboración de todos los Maestros a la obra general de la Escuela.
3. Condiciones que se han de dar en la actividad del alumno y en la gestión del Maestro para que sean educadoras.
4. Justificación y crítica de los modos de asignar los Maestros a los grados y a las clases en graduadas de seis o más grados.
5. Actividades que debe organizar la Escuela para que llene cumplidamente sus propósitos educador y social.
6. La instalación y el ambiente material de la Escuela y modo de que influyan convenientemente en la educación de los alumnos.
7. Significación, contenido y desarrollo del programa escolar en estas Escuelas.
8. Formas que puede adoptar la distribución del tiempo y de los quehaceres en Escuelas de más de seis grados.
9. Criterios que pueden seguirse

para la matrícula, clasificación y distribución de los alumnos en las clases.

10. Valor y utilización en estas Escuelas del libro, el material y demás instrumentos de trabajo.

11. Instituciones complementarias de la Escuela y su organización.

12. Ensayos hechos y que pueden intentarse sobre nuevos métodos de educación o formas de organización escolar.

*Legislación.*

13. Sistema vigente para la formación y selección del Magisterio. La reforma de las Escuelas Normales y los cursillos de ingreso.

14. Mejoramiento profesional del Magisterio. Procedimientos que se han seguido. Finalidad y régimen de la Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras.

15. Justificación, constitución, atribuciones y deberes de los Consejos de Protección escolar.

16. Procedimiento vigente para la provisión de Escuelas por traslado y para Direcciones de graduadas.

17. Reorganización de los servicios de la Inspección de Primera enseñanza.

18. El Consejo Nacional de Cultura. El Museo Pedagógico. El Patronato de Misiones pedagógicas. Funciones encomendadas a estos organismos.

19. Justificación y atribuciones de los Patronatos escolares. Legislación vigente sobre enseñanza privada. Idem id. sobre enseñanza de adultos. El almanaque escolar y preceptos que lo regulan.

20. El proyecto de ley de Bases para la primera enseñanza. Crítica de su contenido.

Madrid, 7 de Abril de 1933.—El Presidente, F. Sáinz.

**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA**

**ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS**

Anuncio de concurso-oposición para cubrir una plaza de Fogonero de los Laboratorios y Talleres de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

**Condiciones a que ha de ajustarse este concurso-oposición.**

1.º Ser español y de constitución sana, presentando certificación de Penales.

2.º Haber trabajado como Maquinista o Fogonero durante cuatro años, cuando menos, de preferencia en un Centro del Estado.

3.º Saber leer y escribir y las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética.

4.º Desarrollar un ejercicio escrito, que versará sobre un problema sencillo sobre consumo de carbón y agua de una caldera de características determinadas, que propondrá el Tribunal en el momento del ejercicio.

5.ª El ejercicio oral a que se someterán los aprobados en los anteriores versará sobre uno de los temas siguientes:

I.—Ideas generales sobre la combustión. Comburente. Condiciones de la mezcla gaseosa. Forma de las cargas para una buena combustión. Combustibles para calderas. Clasificación y características esenciales. Humos. Sus condiciones. Residuos. Cenizas esenciales; carbonilla. Cantidad de aire para una buena combustión.

II.—Calderas de vapor. Elementos. Hogar y parrillas. Forma y características usuales. Dimensiones con relación a la superficie de caldeo. Espesor de las cargas. Hogares mecánicos: funcionamiento.

III.—Tiro. Formas de combustión. Regulación de tiro natural. Tiro forzado o inducido. Dispositivos usuales. Consumo normal por metro cuadrado de parrilla. Cantidad de aire necesario en cada caso. Chimeneas: formas generales y disposición.

IV.—Capacidad de una caldera. Superficie de caldeo. Tipos principales de calderas. Calderas de gran volumen. Recipientes de agua y vapor. Circulaciones. Relaciones entre la superficie de caldeo y la de parrilla. Hervidores.

V.—Calderas multitubulares tipo "Babcock & Wilcox". Descripción esquemática. Elementos. Colocación de los tubos. Sustitución. Mandrilado. Funcionamiento. Precauciones normales. Eliminación del fango. Purgas. Regulación.

VI.—Calderas de calefacción. Tipos principales: de doble cuerpo; tubulares; tipo Field. Disposición de tubos. Sustitución. Condiciones de funcionamiento. Carga y regulación.

VII.—Calderas de locomóviles y locomotoras. Disposición general. Características fundamentales. Elementos. Tiros. Cargas. Regulación. Conducción.

VIII.—Economizadores. Recuperadores. Recalentadores: su objeto y forma general; colocación. Producción de vapor normal por metro cuadrado de superficie de caldeo y hora en los distintos tipos de calderas; relación entre volúmenes de agua y vapor.

IX.—Cualidades de los distintos tipos de calderas: rendimiento; coeficiente de vaporización; seguridad; estabilidad de presión; facilidad de gobierno; cuidados y conservación.

X.—Organos accesorios de las calderas: manómetros; indicadores de nivel; válvulas de seguridad; válvulas de toma de vapor; descripción elemental, funcionamiento y cuidado de estos órganos. Grifos. Llaves. Juntas. Tuberías: colocación, montaje, aislamiento; conservación.

XI.—Alimentación.—Sistemas. Bombas e inyectores: descripción, funcionamiento y manejo. Cantidad de agua de alimentación aproximada según los tipos de calderas. Calidad de las aguas. Regulación de la alimentación.

XII.—Averías y accidentes en las calderas. Gobierno de las calderas: puesta en marcha; conducción; vigilancia. Incrustaciones: sus causas y

peligros. Limpieza y conservación de la caldera. Accidentes: fugas; origen y modo de corregirlas. Explosiones: causas y consecuencias. Medidas a tomar en caso de accidente. Pruebas y timbrado de calderas.

6.ª El plazo de admisión de las instancias será de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y se presentarán en la Secretaría de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, de nueve a doce de la mañana, los días laborables.

7.ª El Tribunal será designado por el Director y las fechas de los ejercicios se fijarán oportunamente en la tablilla de anuncios de la Escuela de Ingenieros de Minas, una vez terminado el plazo de admisión de las solicitudes.

Madrid, 31 de Marzo de 1933.—El Director, Manuel Abbad y Boned.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

#### CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento del Grove, en solicitud de autorización para construir una plaza de abastos y matadero en la zona marítimo-terrestre de la ensenada de dicha localidad:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Comisión administrativa de las obras del puerto y ría de Pontevedra, la Jefatura de Obras públicas de su digno cargo y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto, según proponen las mencionadas Comisión y Jefatura; el Ministerio de Obras públicas ha dispuesto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento del Grove la construcción de una plaza de abastos y matadero, en la ensenada del Grove, de la ría de Arosa.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Pon-

tevedra en 12 de Noviembre de 1925 por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Picó.

3.ª Las obras serán replanteadas por esa Jefatura con el concurso de la Dirección de la Comisión administrativa del puerto y ría de Pontevedra; de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de su digno cargo, a fin de que por la misma y con asistencia de la mencionada Dirección se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales la cantidad necesaria para completar con la fianza provisional depositada, la que ha de constituir como definitiva, equivalente al 5 por 100 del importe de las obras que ocupen terrenos de dominio público, devolviendo el total una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de dicha Dirección.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

9.ª Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la Ley de Puertos.

11. El Ayuntamiento del Grove abonará por adelantado, trimestralmente, en la Caja de la entidad a cuyo cargo esté el puerto del Grove un canon anual de cien (100) pesetas, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

13. La concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre, antes de efectuarse el replanteo de las obras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Madrid,

4 de Abril de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SERVICIOS DE PUESTA EN RIEGO

Concurso para proveer plazas de personal facultativo con destino a los Servicios de Obras de Puesta en riego.

De conformidad con las instrucciones dadas por esta Dirección general para cubrir varias plazas en la Delegación de los Servicios de Obras de Puesta en Riego entre personal facultativo con derecho a pertenecer o que pertenezcan a Cuerpos del Estado, se anuncia la provisión de las siguientes plazas:

Dos Ayudantes de Obras públicas.

Un Sobrestante de Obras públicas.

Un Ayudante de Servicio Agronómico.

Estas plazas salen a concurso en las siguientes condiciones:

1.º Este personal percibirá el sueldo correspondiente a su categoría en los respectivos escalafones, más la remuneración complementaria que en cada caso corresponda.

Los que no hubiesen ingresado en ellos serán asimilados, a los efectos del sueldo, a la última categoría de los mismos.

2.º Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Obras públicas.

3.º A dichas instancias deberán acompañar los concursantes relación justificada de los méritos que en relación con este servicio estimen pertinentes.

4.º Se estimará como mérito preferente haber prestado servicio en organismos dependientes de esta Dirección general.

5.º El plazo para la presentación de instancias será de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

6.º Cada concursante especificará en su instancia, de un modo concreto, la plaza a que aspira de las anteriormente enumeradas.

7.º Los concursantes que no hayan ingresado todavía en los respectivos Escalafones sólo podrán cubrir estas plazas con carácter temporero y sin los derechos activos ni pasivos de los funcionarios públicos.

8.º Los concursantes que se encuentren prestando servicio activo en Cuerpos del Estado podrán conservar los derechos que, con arreglo a la legislación vigente, tengan en los respectivos Cuerpos u organismos de que procedan.

Madrid, 30 de Marzo de 1933.—El Director general, Demetrio Delgado.

SECCION DE AGUAS

Trabajos Hidráulicos.

En el presupuesto de obligaciones de este Ministerio correspondiente al

año actual se consigna un crédito de 475.000 pesetas en el capítulo 3.º, artículo único, "para gastos de locomoción general en las dependencias de Obras hidráulicas".

Siendo necesario para la debida marcha de los servicios fijar a cada Delegación de Servicios Hidráulicos los límites a que puedan ascender los referidos gastos en el actual año económico, se pidieron a dichas Delegaciones propuestas de las cantidades que consideran como probables para atender a los mencionados gastos de locomoción.

Del examen de las citadas propuestas se ha estimado, como lo más acertado, hacer la distribución que después se expresa, en la cual se ha procurado atender, en lo posible, a las peticiones formuladas por las diferentes Delegaciones.

El artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los servicios correspondientes al Departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Procede distribuir el crédito de que se trata para las atenciones de los cuatro trimestres del año actual y ordenar se libre solamente la cuarta parte para atenciones en el primer trimestre.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el actual año económico la siguiente distribución del crédito del capítulo 3.º, artículo único, "Gastos de locomoción general de las dependencias de Obras hidráulicas", del presupuesto de este Ministerio:

	Pesetas.
Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro.....	35.000
Idem id. id. del Pirineo Oriental .....	20.000
Idem id. id. del Júcar.....	13.000
Idem id. id. del Segura.....	18.000
Idem id. id. del Sur de España .....	21.000
Idem id. id. del Guadalquivir... ..	130.000
Idem id. id. del Guadiana.....	30.000
Idem id. id. del Tajo.....	9.000
Idem id. id. del Duero.....	50.000
Idem id. id. del Miño.....	7.000
Suma.....	133.000
Remanente para imprevistos y otros servicios.....	142.000
Crédito para 1933.....	475.000

2.º Que con cargo al expresado crédito se libre a cada Delegación la cuarta parte de la cantidad fijada en la anterior distribución para las atenciones del primer trimestre del corriente año.

3.º Que por las Delegaciones se tenga en cuenta:

a) Que las sumas que se ordenan librar no se pueden invertir en los gastos de locomoción motivados por inspección de obras contratadas, a las cuales debe aplicarse lo dispuesto en el

Decreto de 29 de Septiembre de 1926, así como tampoco en los ocasionados en los demás servicios para los cuales se han consignado los correspondientes créditos a cada una de las Delegaciones.

b) Que los expresados gastos de locomoción se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la Real orden de 26 de Diciembre de 1924 y en la Orden de la Dirección general de Obras públicas de 29 del mismo mes y año.

c) Que las mencionadas Delegaciones deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los trimestres sucesivos en la forma reglamentaria.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1933.—El Director general, Demetrio Delgado.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

A propuesta del Instituto de Investigaciones agronómicas y previa la aprobación del Excmo. Sr. Ministro,

Esta Dirección general abre concurso para otorgar seis pensiones de ampliación de estudios en el extranjero, cuatro de éstas para Ingenieros agrónomos y dos para Peritos agrícolas, con aplicación a los siguientes temas:

- 1.º Estudio de los insectos que atacan al olivo.
- 2.º Tecnología y química de los aceites y grasas alimenticias.
- 3.º Cultivo y mejora del olivo.
- 4.º Genética vegetal.
- 5.º Cultivo y mejora de los agríos.
- 6.º Cultivo y mejora de praderas.

Los aspirantes a estas pensiones deberán presentar sus instancias en esta Dirección general antes del día 26 del corriente mes, acompañadas de los planes de trabajo que se proponen realizar, siendo aplicables a estas pensiones los preceptos contenidos en la Real orden de 10 de Febrero de 1931, publicada en la GACETA del 20 del mismo mes.

Madrid, 6 de Abril de 1933.—El Director general, Julio Tortuero.

Vacantes varias plazas de Ingeniero auxiliar aspirante para los servicios generales de plagas del campo en las Secciones Agronómicas, dotadas cada una con el haber anual de 5.000 pesetas y con un maximum de hasta otras 5.000 pesetas para remuneración por dietas, gastos de locomoción y trabajos técnicos especiales en servicios debidamente autorizados; gastos que se abonarán con cargo a los fondos para los servicios de plagas del campo en las respectivas provincias.

Esta Dirección general anuncia a concurso de méritos entre Ingenieros aspirantes con derecho a ingreso en

el Escalafón de Ingenieros agrónomos, la provisión de las siguientes plazas: Una, para cada una de las Secciones Agronómicas de Albacete, Almería, Salamanca, Sevilla, Tarragona y Teruel; dos, para la de Alicante, y otras dos para la de Valencia.

El plazo para tomar parte en este concurso será de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los días festivos.

Las instancias, debidamente reintegradas, a las que acompañarán los documentos que acrediten los méritos, se dirigirán a las respectivas Secciones Agronómicas con la antelación necesaria para que tenga entrada en dichas dependencias antes del plazo indicado.

Las Jefaturas de las mencionadas Secciones Agronómicas formularán en el plazo de diez días propuesta razonada por orden de méritos, ante la correspondiente Cámara Agrícola provincial para que ésta, dentro de los ocho días siguientes, emita informe y lo envíe con todos los antecedentes a esta Dirección general para la resolución que proceda.

Madrid, 3 de Abril de 1933.—El Director general, Julio Tortuero.

#### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

##### SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

*Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.*

#### AVISOS

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.—Francisco Serna Fernández, fabricante de conservas vegetales de Alguazas (Murcia), a V. E. respetuosamente expone:

Que según acredita con el alta de la contribución industrial adjunta, por tarifa 3.ª, epígrafe número 288, se dedica a la fabricación de conservas y deseando fabricarse el envase de hojalata necesario,

Suplico a V. E. se sirva concederle la introducción de dicha materia prima en régimen de admisión temporal, a cuyo fin fija como Aduana matriz para la correspondiente apertura de la cuenta corriente, la Aduana de Cartagena. Las exportaciones se realizarán en su gran mayoría por la referida Aduana de Cartagena; pero si por escasez de servicios regulares hubiese necesidad de utilizar algún otro puerto para las salidas de los productos elaborados, se utilizarán siempre los más próximos, como son los de Alicante, Valencia, Almería o Málaga, y

solamente en caso extremo se utilizará la vía terrestre por las fronteras de Port-Bou o Irún, cuando exijan dicha vía los compradores o no hubiese más remedio que utilizarla.

Suplico a V. E. se sirva ordenar lo pertinente, por ser de justicia, pues he de sujetarme a las disposiciones vigentes sobre admisiones temporales, por cuyo motivo espero merecer de V. E. su favorable resolución.

Viva V. E. muchos años.—Alguazas a 24 de Marzo de 1933.—Francisco Serna.—Rubricado.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 6 de Abril de 1933.—El Director general, R. Nogués Biset.

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: Señora Viuda de Leoncio Muñoz, mayor de edad y vecina de Valencia, con domicilio calle de Cuenca, número 9, provista de su cédula personal, de la tarifa segunda, clase novena, número 33.225, expedida en Valencia en fecha 7 de Noviembre de 1932, ante V. E. respetuosamente expone:

Que formula la presente instancia cumpliendo la resolución de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria en 29 de Diciembre próximo pasado, por la que se señala el camino a seguir y forma de producir para obtener una resolución favorable a la necesidad que se siente, por los fabricantes de envases de madera para frutas, de conseguir la admisión temporal de madera de pino en rollizos hasta de 25 centímetros de diámetro para transformarlo en cajas para envases de frutas para la exportación.

Ajustándose a los artículos 7.º y 9.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, hace constar:

Que el dicente es español y contribuyente por industrial por su fábrica de envases de madera para frutas y pertenecientes a la Sociedad Unión de Fabricantes de Envases de Madera, con residencia en Valencia.

Que la naturaleza y clase de la mercancía a importar es madera de pino en rollizo hasta de 25 centímetros de diámetro.

Las operaciones a que ha de someterse en el proceso de su industrialización, son el aserrado mecánico, con-

virtiendo los rollizos importados en tabletas y testers para cajas en corte destinadas a envasar frutas para exportar.

El plazo en que ésta habrá de verificarse es el de diez y ocho meses.

El emplazamiento del local en que ha de verificarse la transformación será laerrería de su propiedad, sita en la calle de Cuenca, número 9, Valencia.

Como consecuencia de aquella transformación de rollizo en cajas, sufre una merma del 22 por 100 en desperdicios y un 7 por 100 por pérdida de la humedad, por lo que de cada cien unidades exportadas habrán de deducirse 140, 845 importadas.

La Aduana por donde habría de importarse la mercancía es la de Valencia y exportarse por la misma.

La garantía de los derechos que a la Hacienda pueda corresponder habría de computarse para una importación de 1.000 toneladas de madera, generalmente de procedencia filandesa y francesa.

La concesión se solicita por plazo de diez años, interin la repoblación forestal de pinos maderables sea en cantidad que supere a la explotación intensiva de los aprovechamientos que hoy tiene lugar en déficit creciente y lamentable desnivel.

Las salidas podrían acreditarse por declaraciones juradas de los exportadores respecto a que las facturas que se incluyeran son para envases exportados al extranjero, según liquidación reducida a la unidad de peso total o en la forma que determine el párrafo 3.º del artículo 9.º del Reglamento.

Estima el dicente haber cumplido los requisitos necesarios, incluyendo en la presente instancia el certificado de la Cámara de Comercio, registrada al número 449, en 24 de Marzo de 1933, demostrativa que es industrial y contribuyente por la tarifa 3.ª, clase 4.ª epígrafe 3.ª, así como haber razonado la entidad a que pertenece el dicente, la conveniencia de la concesión que se interesa, por lo que a V. E. encarecidamente suplica:

Que en atención a lo expuesto, tenga a bien ordenar se tramite reglamentariamente la presente solicitud y llegado el caso conceder al dicente la admisión temporal del rollizo de madera de pino hasta de 25 centímetros de diámetro, en las condiciones expuestas o en aquellas que se determinen.

Gracia que espera merecer de V. E., cuya vida se conserve muchos años.—Valencia, 24 de Marzo de 1933, Viuda de Leoncio Muñoz, P. P., Víctor Muñoz.

Señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.”

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del expresado Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 1.º de Abril de 1933.—El Director general, R. Nogués Biset.

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal, presentada en el Ministerio de Hacienda y remitida a este de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: El que suscribe, Francisco Picó Picó, natural y vecino de la ciudad de Felanitx, provincia de Baleares, según cédula personal número 54.598, clase 13, tarifa 3.ª, expedida en Felanitx el 30 de Diciembre de 1932, que exhibe, fabricante de pulpa de albaricoque, conforme acreditada por el adjunto comprobante de contribución industrial correspondiente al primer trimestre del corriente año, a V. E., con todo respeto acude y expone:

Que deseando importar con franquicia de derechos de Aduana la hojalata destinada a envasar la pulpa de albaricoque de mi fabricación y a tal fin acogerme a los beneficios de la Real orden de 18 de Marzo de 1909, cuyos extremos y preceptos me obligo a cumplir, a V. E.

Suplico se me concedan los beneficios de la expresada Real orden, autorizándome la importación de la hojalata con franquicia de derechos por la Aduana de Palma de Mallorca y la reexportación por la misma Aduana.

Gracia que espera merecer de V. E., cuya vida dure muchos años. Palma de Mallorca, 3 de Marzo de 1933.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.—Madrid.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 6 de Abril de 1933.—El Director general, R. Nogués Biset.